

RESOLUCIÓN N° **0128** 24 MAR 2026

“Por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, se otorga Licencia Ambiental a la empresa Aseo Urbano S. A. E. S. P, con identificación tributaria No 807005020-8, para el proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica - Cesar.

Que por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre de 2011, se acepta el cambio de razón social de ASEO URBANO S.A.E.S.P. por el de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P., como titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante la resolución supra-dicha.

Que mediante resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015, se modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, a nombre de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 807005020-8.

Que a través de resolución No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, Corpocesar autoriza la Cesión parcial de derechos y obligaciones ambientales por parte de ASEO URBANO S.A.S.E.S.P., con identificación tributaria No 807005020-8 a TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S. E.S.P, con identificación tributaria No 805.001.538-5, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 877 del 21 de julio de 2015. Para la empresa Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, se estableció lo siguiente en este acto administrativo: a) “Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, conserva la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 858 del 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada por la Resolución 877 del 21 de julio de 2015, para el proyecto denominado: “Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas”, en lo referente al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario. b) Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, conserva la totalidad de los derechos y obligaciones concernientes o derivados del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado, referentes al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario. c) Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, conserva la responsabilidad de atender los requerimientos realizados o que realice CORPOCESAR como resultado de las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto licenciado, que se refieran al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario. d) Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, conserva las obligaciones que se deriven o puedan derivar, de las actividades de disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario que se desarrollen en las áreas del proyecto que no han sido intervenidas. e) Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental existentes a la fecha y de las investigaciones que se llegaren a originar con

0128 de 24 MAR 2026

Continuación Resolución No 0128 de 24 MAR 2026 por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 2

anterioridad a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, que se refieran al manejo y disposición final de residuos peligrosos en celda de seguridad y planta de biorremediación. De igual manera será responsable de los procesos que puedan llegar a iniciarse con posterioridad a la ejecutoria de este acto administrativo que se fundamenten en hechos y/u omisiones cuya ocurrencia sea anterior a dicha ejecutoria y se refieran al manejo y disposición final de residuos peligrosos en celda de seguridad y planta de biorremediación. f) Aseo Urbano S.A.S. E.S.P, será responsable de los procesos sancionatorios de carácter ambiental derivados del proyecto licenciado, que se refieran al manejo y disposición final de residuos ordinarios en relleno sanitario”.

Que mediante Resolución No. 0070 del 28 de febrero de 2023, se acepta el cambio de razón social de ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, por el de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, como titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018.

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 0604 del 29 de noviembre de 2023, se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S. E.S.P., con identificación tributaria No. 807.005.020 – 8, a VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7, en relación con la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, referente al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y desistimiento de solicitud de modificación decretado en este Acto Administrativo.

Que la señora ISMARIS ORTIZ GONZALEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía número 64.569.489 obrando en calidad de Gerente General de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, solicitó a Corpocesar modificación de la licencia ambiental otorgada por esta corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, referente al proyecto de construcción y operación de un relleno sanitario en jurisdicción del municipio de Aguachica — Cesar, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social autorizados por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023, a fin de ampliar la vida útil del proyecto, optimizar la capacidad de disposición final, precisar

0128 24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 3

coordinadas y/o modificar o ajustar obligaciones. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único de solicitud de modificación de Licencia Ambiental suscrito por ISMARIS ORTIZ GONZALEZ con CC No 64.569.489, en calidad de representante legal de la sociedad titular de la licencia.
2. Certificado de existencia y representación legal de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de representante legal de la sociedad peticionaria.
3. Cédula de ciudadanía de ISMARIS ORTIZ GONZALEZ.
4. Certificado de uso del suelo, expedido por la Gerencia de Planeación y Obras del municipio de Aguachica – Cesar.
5. Copia del oficio del ICANH de fecha 23 de febrero de 2015, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Arqueólogo Carlos Alberto Restrepo Restrepo “que el informe y plan de manejo prospección arqueológica Predio Liz Catherine Relleno Sanitario del Municipio de Aguachica –Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”
6. Certificación No 2029 del 19 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio del Interior señalando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom; Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto “Parque Tecnológico Ambiental las Bateas” localizado en jurisdicción del Municipio de Aguachica departamento del Cesar.
7. Complemento del Estudio de Impacto Ambiental.
8. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.

Que mediante Auto No 144 del 24 de septiembre de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental de Corpocesar inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental en mención.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad**

0128de **24 MAR 2026**

Continuación Resolución No 0128 de 24 MAR 2026 por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 4 -----

ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.

Que los días 21, 22 y 23 de octubre de 2025 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se convocó a una reunión de requerimiento informativo, la cual fue desarrollada el día 8 de noviembre de 2025. Que la peticionaria solicitó prórroga para aportar lo requerido, lo cual fue concedido hasta el 8 de enero de 2026. La información y documentación complementaria requerida se allegó en fecha 29 de diciembre de 2025.

Que el informe técnico resultante de la actividad de evaluación cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL AUTO No. 144 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

1. DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL PROYECTO.

El proyecto "Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas" (CIGELB) es un relleno sanitario en operación ubicado en la jurisdicción rural del municipio de Aguachica, Cesar. Para el acceso al área del relleno, se recorren 2.3 km a partir perímetro urbano de Aguachica sobre la vía que conduce al corregimiento de Puerto Mosquito; vía actualmente asfaltada y con buenas condiciones para la movilidad. Posteriormente tomando un carreteable hacia el costado derecho se accede al área del proyecto aproximadamente a 1.1 kilómetros.

El uso del suelo es compatible con actividades de disposición final de residuos sólidos, clasificado como "ZONA DE ÁREAS ESPECIALES R-E PLANTA PROCESADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBREAS" según el POT vigente (Acuerdo Municipal 025 de 2002).

La operación actual se rige bajo la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 858 del 10 de junio de 2011, modificada posteriormente por las resoluciones No. 877 de 2015, No. 1741

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

5

de 2018 y No. 604 de 2023. En el área del proyecto licenciado se desarrollan los siguientes procesos:

Infraestructura y Operación Existente

El CIGELB cuenta con infraestructura y procesos preexistentes que se mantendrán durante la vigencia del proyecto

- ***Control de Acceso y Pesaje:*** El sitio dispone de portería vigilada y una báscula camionera calibrada para el registro y pesaje de los vehículos antes y después de la descarga, asegurando que solo ingresen residuos ordinarios municipales.
- ***Disposición y Compactación:*** Los residuos se confinan en capas extendidas y compactadas dentro de las trincheras o celdas existentes (Vasos 1 y 2), utilizando maquinaria amarilla especializada para reducir su volumen.
- ***Cobertura:*** Se realiza cobertura temporal diaria con material de extracción y/o lona plástica, y una cobertura intermedia de 30 cm de material térreo para el control de olores, plagas y reducción de lixiviados.
- ***Manejo de Lixiviados:*** Los lixiviados se recolectan mediante un sistema de filtros de fondo (diseño "espina de pescado") y son conducidos por gravedad o bombeo a pozos de recolección y posteriormente a lagunas de almacenamiento impermeabilizadas con geomembrana HDPE calibre 60 Mills. Se realiza recirculación sobre la masa de residuos aprovechando las aguas residuales que se generan.
- ***Manejo de Biogás:*** El control de gases se realiza mediante una red de chimeneas verticales construidas con piedra de río y malla de gavión, interconectadas con tubería HPDE corrugada, que se extienden a medida que aumentan las capas de residuos. Se proyecta mejorar la eficiencia de manejo al implementar una unidad de quema de biogás mediante tea con proyección de ejecución para el año 2026.
- ***Manejo de Aguas de Escorrentía:*** Una red de canales permanentes circunda el domo de residuos sólidos para interceptar y desviar el flujo superficial, previniendo el ingreso de agua a las celdas de disposición, luego estas aguas son evacuadas de manera segura.
- ***Instrumentación y Monitoreo:*** El sistema de monitoreo incluye una red de 4 piezómetros para aguas subterráneas y dos inclinómetros, además de mojones topográficos, para el control hidrogeológico y la estabilidad geotécnica del sitio.

Actualmente, el sitio gestiona un promedio de 172 toneladas diarias de residuos, superando la proyección inicial de 120 toneladas. El acumulado histórico de residuos dispuestos hasta junio de 2025 es de aproximadamente 586.472 toneladas.

2. MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDE ADELANTAR.

La solicitud de modificación de la licencia ambiental presentada por VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P. tiene como objetivo optimizar y extender la operación del actual Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas (CIGELB) dentro del área ya licenciada, sin ampliar la huella predial del proyecto.

0128
24 MAR 2026

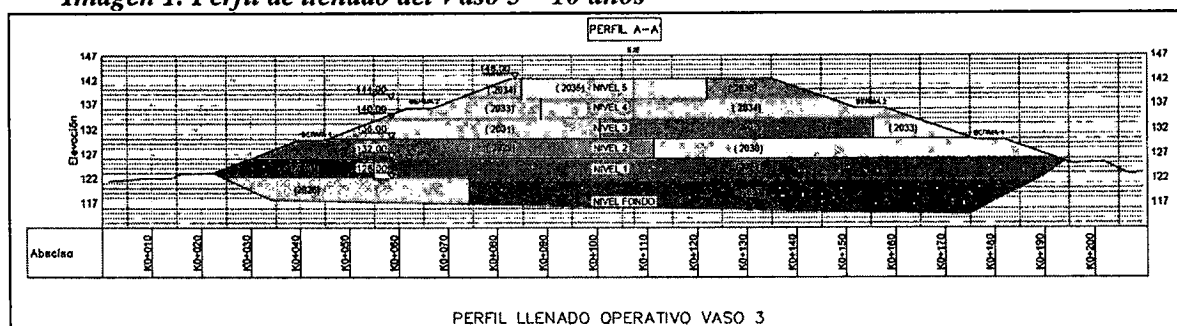
Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 6

Los principales aspectos de la modificación que fueron determinados dentro del proceso de evaluación desarrollado incluyen:

- ❖ **Cambio en la denominación:** El proyecto pasará de llamarse "Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas (PTALB)" a "Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas (CIGELB)"
- ❖ **Ampliación de vida útil y capacidad:** El objetivo principal es extender la vida útil del relleno sanitario por aproximadamente 10 años adicionales y optimizar la capacidad de disposición final, a continuación, se detalla la planeación del llenado del nuevo Vaso 3 proyectado.

Imagen 1. Perfil de llenado del Vaso 3 – 10 años



Fuente: Veolia 2025

- ❖ **Construcción del Vaso 3:** Se propone la construcción de un nuevo vaso de disposición final, denominado "Vaso 3", que integrará y reacondicionará los Vasos 1 y 2 existentes, incluyendo el área de las actuales piscinas de lixiviados (piscinas 1, 2 y 3). Este nuevo vaso tendrá una capacidad aproximada de 442.000 m³ y una densidad de compactación de 1.0 Ton/m³
- ❖ **Ajustes Operativos y de Infraestructura:**
 - **Lixiviados:** Se reubicarán las piscinas de almacenamiento de lixiviados a dos nuevas lagunas con una capacidad total aproximada de 24.350 m³. El sistema de drenaje de lixiviados dentro del nuevo vaso se construirá en forma de "espina de pescado" con zanjas y tuberías HDPE específicas para la recolección, manejo y disposición de este residuo líquido
 - **Monitoreo:** Se propone la reubicación del piezómetro #2, ya que históricamente no ha registrado nivel freático, sellando el punto actual para incorporarlo al área del Vaso 3.
 - **Manejo de Biogás:** Este es un proyecto de "valor agregado" (quema de biogás) que se propone para mejorar las condiciones de venteo de las áreas del almacenamiento de residuos o vasos, sin embargo, éste se propone como una alternativa de manejo dentro de las fichas del Plan de Manejo Ambiental para su posible implementación en el año 2026, mientras se inicia este proceso o implementa esta medida, los gases continuarán siendo manejados según lo aprobado en el EIA inicial.
 - **Vías internas:** No se requiere adecuación de vías adicionales, ya que las vías del proyecto fueron construidas en la fase constructiva del mismo

0128

24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

7

- *Ajuste y eliminación de obligaciones: Gran parte de la solicitud se centra en modificar o eliminar obligaciones de las Resoluciones 858 de 2011 y 877 de 2015, que ya han sido ejecutadas y no aplican bajo la operación actual (ej. no hay vertimientos de aguas residuales domésticas o industriales al suelo), o corresponden a otro polígono segregado del complejo ambiental, situación que será desarrollada de manera puntual más adelante.*
- ❖ *Precisiones de Coordenadas: Se incluye la precisión de las coordenadas específicas del polígono de disposición de residuos ordinarios objeto de la modificación, referidas al sistema MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL por variaciones en la ubicación de algunos puntos.*

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La justificación de las modificaciones se basa en la información presentada inicialmente como solicitud, las respuestas proporcionadas en desarrollo de la diligencia técnica y la información aportada en atención al requerimiento de información adicional o complementaria por parte de VEOLIA y busca alinear la licencia ambiental con la realidad operativa actual del proyecto "CIGE Las Bateas" y eliminar duplicidades o requerimientos superados, por eso se puntualiza conforme a las motivaciones de modificación presentadas así:

A. Justificación para Ajustes Técnicos y Operativos

- ❖ *Cambio en la denominación: Como primera medida, Veolia Aseo Santander y Cesar solicita que la denominación del proyecto sea modificada pasando de llamarse "Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas (PTALB)" a "Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas (CIGELB)"*
- ❖ *Ampliación de Capacidad y Vida Útil: La modificación propone la adecuación del Vaso 3, con un volumen de 442.000 m³ y una densidad de compactación de 1.0 Ton/m³ esto extiende la vida útil del proyecto por aproximadamente 10 años adicionales y optimiza la capacidad operativa sin requerir áreas adicionales no licenciadas*
- ❖ *Construcción del Vaso 3: La construcción del Vaso 3 es el eje central de la modificación para ampliar la vida útil del Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas (CIGELB). Este proyecto consiste en la integración y reacondicionamiento de áreas existentes para optimizar la capacidad de disposición sin ampliar la huella del predio licenciado y para ello se ha definido lo siguiente:*

a. Diseño General y Capacidad

- *Se proyecta la construcción de una nueva celda de disposición (Vaso 3) que integra y reacondiciona los Vasos 1 y 2 existentes, incluyendo el área que ocupan actualmente las piscinas de lixiviados 1, 2 y 3 (las cuales serán reubicadas).*
- *Capacidad Volumétrica: Tendrá un volumen de disposición aproximado de 442.000 m³.*

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 8

- **Densidad de Compactación:** Está diseñado para una densidad de compactación de residuos de 1.0 Ton/m³.
- **Vida Útil:** Esta infraestructura permitirá extender la operación del proyecto por aproximadamente 10 años adicionales.

b. Metodología Constructiva

- **Método:** Se empleará un método combinado de área y zanja o trinchera.
- **Área Efectiva:** Contará con un área efectiva aproximada de 12.146 m².
- **Geometría Geotécnica:**
 - **Taludes Internos:** Relación 1V:2H (Vertical:Horizontal).
 - **Altura de Llenado:** La altura proyectada del domo de residuos es de 25 m.
 - **Incluye la conformación de jarillones y estabilización de bermas.**

c. Sistema de Manejo de Lixiviados (Interno)

- **Red de Drenaje:** Se instalará un sistema de recolección mediante filtros desde el fondo del vaso y en las plataformas de base de disposición.
- **Diseño "Espina de Pescado":**
 - **Zanja Principal:** Sección de 1.0 m x 1.0 m excavada en el fondo del vaso.
 - **Pendiente:** Pendiente transversal y longitudinal del 2% para asegurar el flujo por gravedad.
 - **Material Filtrante:** Relleno con piedra "media songa" con diámetros entre 5" y 8".
- **Tubería:**
 - **Filtro Principal:** Tubería perforada HDPE de 250 mm de diámetro.
 - **Filtros Secundarios:** Tubería perforada HDPE de 200 mm de diámetro.
 - **Las perforaciones se realizan cada 0.15 m de la mitad hacia abajo de la tubería para facilitar el ingreso y evitar obstrucciones.**

d. Integración con Infraestructura Existente

- **Reubicación de Piscinas:** Para liberar el área del Vaso 3, se reubicarán las piscinas actuales (1, 2 y 3). Se construirán inicialmente dos (2) nuevas lagunas con capacidad de 11.000 m³, totalizando aproximadamente 24.350 m³ en el sistema completo.
- **Impermeabilización:** Las nuevas estructuras de almacenamiento contarán con geomembrana sintética HDPE de 60 mils.

Esta configuración técnica permite maximizar el espacio disponible dentro del polígono licenciado, mejorando la relación de compactación y garantizando el manejo seguro de lixiviados mediante un sistema robusto de drenaje de fondo, para su posterior manejo.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 9

Las aguas residuales producto de la actividad de disposición, serán drenadas con la estructura de filtros tipo espina de pescado y manejadas en piscinas de sedimentación para su posterior uso en actividades de humectación bajo la metodología de recirculación.

❖ **Control de Lixiviados:**

- *Se modifica la infraestructura de manejo de lixiviados para reubicar las piscinas actuales y construir dos nuevas con una capacidad total aproximada de 11.000 m³ cada una, totalizando cerca de 24.350 m³ entre las dos lagunas propuestas.*
- *Técnicamente, el nuevo diseño incluye un sistema de filtros de fondo tipo "espina de pescado" con zanjas de 1,0 x 1,0 m y tubería perforada HDPE de 250 mm y 200 mm, rellenas con piedra media songa de 5" a 8".*
- *La modificación en la operación de recirculación (Res. 858, Art. 3, #34) se justifica en la eficiencia operativa de la evaporación forzada y las condiciones climáticas del sitio, donde la evapotranspiración anual representó el 81.6% de la precipitación total en 2023.*

- ❖ *Monitoreo aguas subterráneas: La peticionaria propone la reubicación del piezómetro #2, sustentado esto en el análisis histórico de los monitoreos realizados por el laboratorio acreditado a este punto, donde se identifica que no ha presentado registrado de presencia de nivel freático, es decir se ha reportado seco. Para garantizar la integridad ambiental del proyecto, se realizará el sellado técnico del piezómetro #2 con materiales impermeables apropiados, previniendo cualquier infiltración de líquidos. Posteriormente, sobre esta área sellada, se instalará el sistema de impermeabilización del Vaso 3, manteniendo así la protección integral del suelo y las aguas subterráneas.*

La continuidad del monitoreo hidrogeológico en este sector quedará garantizada a través del piezómetro #3, ubicado en las proximidades de lo que será el vaso 3, lo que permitirá mantener el control y seguimiento de las condiciones hidrogeológicas del área sin afectar la representatividad del sistema de monitoreo.

Así mismo, se expone que la reubicación del Pozo de Monitoreo # 2 ubicado actualmente en las coordenadas geográficas Latitud: 8°17'16.06"N y Longitud: 73°39'28.82"O, se proyecta ser instalado en el sector aledaño de la piscina proyectada número 1 con coordenadas geográficas Latitud: 8°17'20.83"N y Longitud: 73°39'18.67"O; ésta reubicación permitirá mantener las mismas condiciones de continuidad en el seguimiento a la calidad de las aguas subterráneas mediante los monitoreos periódicos realizados en este piezómetro

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.



Imagen 2. Piezómetro # 2 a eliminar y sitio de construcción del Nuevo Piezómetro #2

- ❖ **Manejo de Biogás:** Este proyecto se propone como una alternativa de manejo dentro de las fichas del Plan de Manejo Ambiental para su posible implementación en el año 2026 y corresponde a un proyecto de Valor Agregado que dará lugar a la quema del biogás por medio de una tea, sustituyendo las acciones de venteo por chimeneas estratégicamente localizadas por una captación y conexión para quema. La ejecución del proyecto se proyecta iniciar en el año 2026 situación que depende de los recursos constructivos y para las adecuaciones que se desarrollen en esta fase de reacondicionamiento, mientras se inicia este proceso o implementa esta medida, los gases continuaran siendo manejados según lo aprobado en el EIA inicial.

Una vez el proyecto entre en operación se deberán realizar monitoreos semestrales de la calidad del biogás y la eficiencia de la quema para asegurar el cumplimiento normativo.

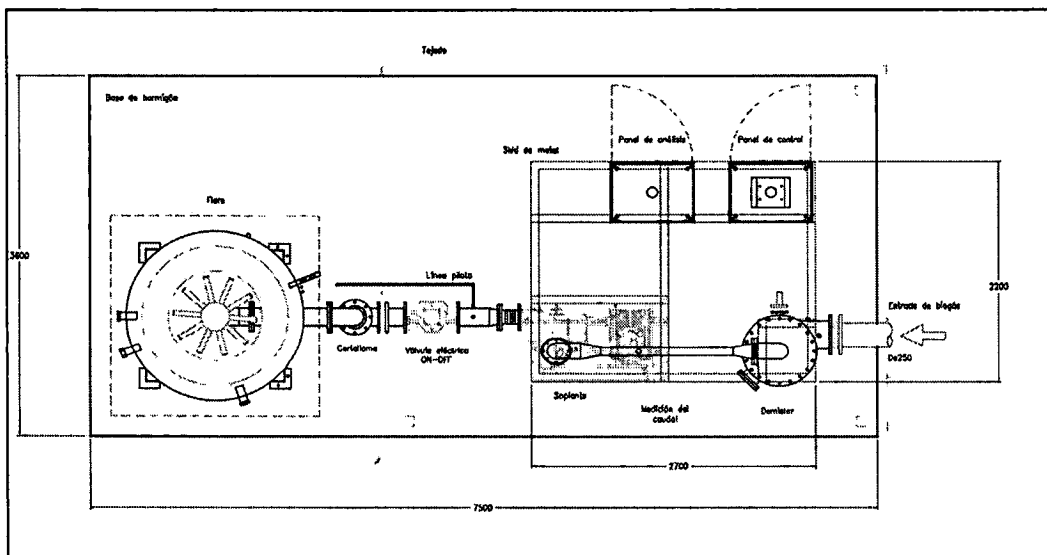


Imagen 3. Diseño del sistema de quema de Biogás

Fuente: Veolia 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

11

- ❖ *Vías internas: Es importante resaltar que el proyecto de modificación no requiere adecuación de vías adicionales, ya que las vías del proyecto fueron construidas en la fase constructiva del mismo. En respuesta al requerimiento de presentar el diseño de vías internas, la empresa manifiesta que el trazado correspondiente al proyecto no tiene desviaciones respecto a las vías actuales. Se mantienen las rutas de circulación interna ya establecidas.*
- ❖ *Precisiones de Coordenadas: La modificación de la licencia busca actualizar y corregir la información cartográfica para que coincida exactamente con la realidad operativa del proyecto, migrando la información geográfica a las coordenadas del sistema oficial MAGNA SIRGAS / Origen Único Nacional para Colombia.*

Con esto se busca precisar los vértices del polígono de disposición de residuos ordinarios para asegurar la concordancia entre la documentación legal y la situación física en terreno, por lo tanto, las coordenadas definitivas del área del proyecto en el sistema MAGNA SIRGAS / Origen Único Nacional para Colombia, son las siguientes:

PUNTOS	NORTE	ESTE	PUNTOS	NORTE	ESTE
P1	2473919.54	4926980.85	P20	2473817.42	4927583.77
P2	2473963.23	4927265.18	P21	2473812.32	4927550.45
P3	2474001.52	4927515.09	P22	2473793.78	4927529.90
P4	2474046.50	4927732.72	P23	2473792.92	4927522.70
P5	2474119.07	4927953.43	P24	2473804.77	4927495.83
P6	2474164.48	4928126.56	P25	2473798.49	4927417.91
P7	2474033.53	4928176.48	P26	2473859.37	4927390.48
P8	2474016.94	4928172.64	P27	2473872.02	4927337.92
P9	2474037.94	4928068.90	P28	2473853.69	4927210.37
P10	2474038.88	4928053.20	P29	2473864.61	4927203.00
P11	2474031.07	4927952.28	P30	2473862.67	4927112.59
P12	2474019.80	4927905.64	P31	2473849.50	4927101.05
P13	2473929.91	4927761.79	P32	2473857.93	4927089.98
P14	2473879.07	4927776.94	P33	2473850.95	4927081.86
P15	2473840.19	4927771.53	P34	2473855.55	4927049.57
P16	2473806.13	4927755.13	P35	2473866.88	4927039.00
P17	2473748.60	4927696.07	P36	2473865.64	4927017.90
P18	2473751.35	4927650.59	P37	2473861.52	4927017.91
P19	2473775.08	4927597.14	P38	2473858.01	4926993.08

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

12

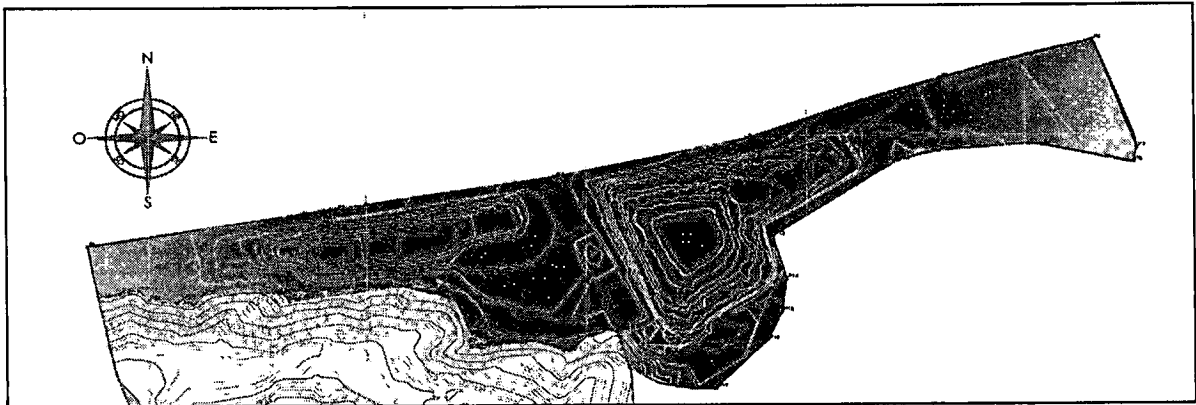


Imagen 4. Área sombreada correspondiente al polígono definitivo del área del relleno

- ❖ **Aprovechamiento de Aguas Lluvias:** Se modifica el punto de aprovechamiento de agua pasando del reservorio No. 2 al reservorio No. 1 para riego de zonas verdes, ajustando la realidad operativa y eliminando el uso para lavado de vehículos, actividad que se realiza externamente. Este movimiento de punto de aprovechamiento de agua se da teniendo en cuenta que el reservorio No. 2 quedo localizado en el área de operaciones de residuos industriales a nombre de Veolia Servicios Industriales que mediante resolución No. 0053 del 2022 quedo determinado como un polígono independiente de la actividad de relleno sanitario.
- ❖ **Solicitud de ajuste o eliminación de Obligaciones:** Una parte gruesa de la solicitud de modificación se centra en realizar el ajuste, cambio y/o eliminación de obligaciones y acciones que fueron cumplidas o que no corresponden a la realidad del proyecto y que deben ser actualizadas conforme con el actual escenario de ejecución del proyecto. Múltiples obligaciones relacionadas con aprovechamiento forestal, siembras de barreras vivas, pago de tasas, entre otras de la resolución 858 de 2011 y la resolución 877 de 2015, se justifican como ya cumplidas, aportando soportes de la Corporación que así lo declararon.

En torno a lo anterior y habiéndose realizado un barrido de todas las obligaciones que se solicitan ajustar o suprimir por parte de Veolia Aseo Santander y Cesar, se genera el siguiente cuadro resumen por cada obligación teniendo en cuenta las justificaciones expresadas por la empresa peticionaria:

ARTICULO Y/O NUMERAL	DETALLE OBLIGACION VIGENTE	SOLICITUD	RESUMEN DE LA JUSTIFICACION TECNICA
RESOLUCION No. 858 de 2011			
Art. 2, #2	Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al suelo.	ELIMINAR	No se realiza ni se proyecta ningún vertimiento. Las ARD van a un sistema cerrado de tanques sépticos y son succionadas por gestor autorizado.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

13

Art. 3, #4	Revegetalizar áreas intervenidas, corona y taludes de celdas terminadas.	MODIFICAR	Se debe ajustar para que aplique a celdas clausuradas definitivamente (domo integrado), ya que la operación actual implica fases de transición entre vasos.
Art. 3, #5	Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.	MODIFICAR	La empresa ya cuenta con un departamento de Gestión Ambiental certificado que garantiza el cumplimiento del PMA y los informes ICA, haciendo innecesaria la interventoría externa. Ajustar denominación.
Art. 3, #12	Informar con anticipación la fecha de inicio de actividades.	ELIMINAR	Obligación superada; el proyecto ya se encuentra en fase de operación plena.
Art. 3, #15	Cumplir obligaciones de Res. 1195/2010 (Celda transitoria).	ELIMINAR	La celda transitoria fue clausurada y la obligación fue declarada cumplida en Autos anteriores (ej. Auto 760 de 2016).
Art. 3, #19	Sembrar 600 árboles de especies nativas.	ELIMINAR	Obligación ya cumplida. Se realizó la siembra y mantenimiento por 3 años, verificado por Corpocesar en Auto 325 de 2022.
Art. 3, #20	Construir barrera viva de 1027 metros lineales.	ELIMINAR	Obligación ejecutada en la etapa constructiva inicial. Se extendió la siembra a todo el perímetro y se reforzó el cerco.
Art. 3, #21	Revegetalizar áreas, corona y taludes.	MODIFICAR	Se reitera la necesidad de ajustar el alcance para que la revegetalización aplique solo a celdas clausuradas definitivamente (domo integrado).
Art. 3, #27	Establecer y mantener zona de amortiguamiento y crear hábitat.	MODIFICAR	Se debe precisar que la obligación es "preservar" el hábitat natural existente en la zona de no intervención, no "crear" uno artificialmente.
Art. 3, #30	Construir barrera viva con especies nativas.	ELIMINAR	Corresponde a la misma obligación del numeral 20, la cual ya fue ejecutada y cumplida.
Art. 3, #31	Socializar el proyecto dentro de los dos meses siguientes.	ELIMINAR	Etapa superada. Actualmente se ejecutan programas continuos de gestión social y educación ambiental.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

<i>Art. 3, #34</i>	<i>Recircular lixiviados cuando piscina supere el 80% de capacidad.</i>	MODIFICAR	<i>Se requiere flexibilizar a "cuando técnicamente sea necesario", aprovechando la evaporación diaria y el balance hídrico real en lugar de un porcentaje fijo.</i>
<i>Art. 3, #35</i>	<i>Distribuir diariamente cobertura natural.</i>	MODIFICAR	<i>Se debe incluir la opción de usar "cobertura natural O geosintética", validando el uso de tecnologías que ahorran volumen en el vaso.</i>
<i>Art. 3, #37</i>	<i>Monitorear aguas, lixiviados y biogás (frecuencias antiguas).</i>	MODIFICAR	<i>Se deben actualizar las frecuencias según normativa vigente (Capítulo 10 del nuevo EIA): Biogás semestral y Aire anual.</i>
<i>Art. 3, #38</i>	<i>Controlar material particulado con riego diario en vías.</i>	MODIFICAR	<i>Se debe condicionar a "cuando se requiera", evitando el riego innecesario en épocas de lluvia para uso eficiente del agua.</i>
<i>Art. 3, #47</i>	<i>Finalizar la fase de restauración ambiental (siembra 600 plantas).</i>	ELIMINAR	<i>Obligación cumplida, tal como se sustentó en el ítem referente al Artículo 3 numeral 19.</i>
<i>Art. 3, #51</i>	<i>Construir canales perimetrales en 6 meses.</i>	ELIMINAR	<i>Obligación cumplida. El proyecto ya cuenta con canales perimetrales de concreto, tierra y geomembrana operativos.</i>
RESOLUCION No. 877 DE 2015			
<i>Art. 1, #2, Literal a.</i>	<i>Concesión aguas lluvias (Reservorio 2) para riego y lavado.</i>	MODIFICAR	<i>Se debe cambiar a "Reservorio No. 1" (el 2 es de otro usuario y Resolución) y eliminar el uso de "lavado de vehículos" que se hace externamente.</i>
<i>Art. 1, #2, Literal b</i>	<i>Autorización uso Reservorio 3 como indicador.</i>	ELIMINAR	<i>El Reservorio 3 pertenece al polígono de Residuos Industriales (otra licencia), no a este proyecto.</i>
<i>Art. 1, #2, Literal c</i>	<i>Permiso vertimiento industrial (0.03 L/s).</i>	ELIMINAR	<i>No se realizan vertimientos de aguas industriales; se manejan internamente o no se generan en el sitio.</i>
<i>Art. 1, #2, Literal d</i>	<i>Aprovechamiento forestal único (367 árboles).</i>	ELIMINAR	<i>Permiso de ejecución única ya realizado para la ampliación anterior. No se requiere talar en esta nueva modificación.</i>
<i>Art. 1, #2, Literal e</i>	<i>Permiso de exploración de aguas subterráneas.</i>	ELIMINAR	<i>Nunca se ejecutó y no se proyecta realizar exploración de aguas subterráneas en esta fase.</i>

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 15

Art. 2, #1	<i>Socializar proyecto en 6 meses.</i>	ELIMINAR	<i>Etapa superada. Se continúa con obligaciones de educación ambiental permanentes.</i>
Art. 2, #5	<i>Tramitar modif. licencia para concesión de aguas subterráneas.</i>	ELIMINAR	<i>Al no realizarse la exploración, no aplica este trámite posterior condicionado.</i>
Art. 2, #6	<i>Ampliar el área licenciada, en un área no mayor de 34 has, alrededor del actual relleno sanitario</i>	ELIMINAR	<i>Al ajustar las coordenadas se delimita el área del proyecto sin necesidad de realizar ampliación</i>
Art. 2, #7	<i>Abstenerse de actividades fuera del área georeferenciada.</i>	MODIFICAR	<i>Se requiere precisar las coordenadas al sistema MAGNA SIRGAS / Origen Nacional para ajustar la ubicación real operativa.</i>
Art. 2, #8	<i>Construir vías de acceso internas y externas.</i>	ELIMINAR	<i>Vías ya construidas en fase inicial. La modificación no requiere vías adicionales.</i>
Art. 2, #10	<i>Cumplir con el PMA del Estudio de Impacto Ambiental inicial.</i>	MODIFICAR	<i>Se debe adoptar el nuevo PMA presentado en el Capítulo 9 de la modificación actual.</i>
Art. 2, #12	<i>Elaborar informes de avance, ejecutivos y mensuales.</i>	MODIFICAR	<i>Se solicita unificar toda la reportería en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) semestral para evitar duplicidad.</i>
Art. 2, #17	<i>Construir celda con capacidad no superior a 413.729 Ton.</i>	MODIFICAR	<i>Se actualiza el diseño para el Vaso 3 con capacidad de 442.000 m³ y densidad de 1.0 Ton/m³ (extensión vida útil).</i>
Art. 2, #18	<i>Disponer residuos con volúmenes anuales específicos (tabla antigua).</i>	MODIFICAR	<i>Se debe ajustar la tabla de llenado a la nueva proyección de vida útil de 10 años adicionales.</i>
Art. 2, #22	<i>Construir celda tipo trinchera según documento anterior.</i>	MODIFICAR	<i>El nuevo diseño del Vaso 3 emplea método combinado e implica reubicación de lagunas existentes.</i>
Art. 2, #24	<i>Construir drenes de lixiviados según informe anterior.</i>	MODIFICAR	<i>Se actualiza a diseño "Espina de Pescado" con tubería HDPE 250mm/200mm según el EIA actual.</i>
Art. 2, #25	<i>Construir laguna de lixiviados de 7.666 m².</i>	MODIFICAR	<i>Se construirán 2 nuevas lagunas (11.000 m³ c/u) para reemplazar las actuales y ampliar capacidad.</i>
Art. 2, #27	<i>Construir cerco perimetral > 4.0 metros.</i>	MODIFICAR	<i>Aclarar que el cerco del predio es de 1.80m y que la altura de 4m</i>

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 16

			<i>corresponde a los atrapa-livianos móviles.</i>
Art. 2, #28	Colocar material de cobertura según licencia anterior.	MODIFICAR	Se ajusta a las especificaciones del numeral 2.3.1.3 del nuevo EIA.
Art. 2, #29	Usar material de excavación como cobertura.	MODIFICAR	Precisar que se usará como cobertura "intermedia y final" en el relleno sanitario.
Art. 2, #31	Operación del relleno hasta 2027.	MODIFICAR	Se requiere extender la fecha límite en concordancia con la nueva vida útil proyectada (aprox. 10 años más).
Art. 2, #77	Implementar 3 baños portátiles.	MODIFICAR	El proyecto ya cuenta con unidades sanitarias fijas conectadas a sistema cerrado; no se requieren portátiles.
Art. 2, #78	Mantenimiento semanal de baños portátiles.	MODIFICAR	Se debe ajustar al mantenimiento del sistema fijo (succión de tanques sépticos por gestor).
Art. 2, #79	Construir PTAR para las aguas del lavado de compactadores (vertimiento 0.03 L/s).	ELIMINAR	No hay lavado de vehículos dentro del CIGELB; se realiza externamente.
Art. 2, #80	Mantener vertimiento ARD al suelo tratado.	ELIMINAR	No hay vertimientos al suelo; las ARD se manejan en sistema cerrado sin descarga al medio.
Art. 2, #81	Caracterizar vertimientos.	ELIMINAR	Al no existir vertimientos, no aplica la caracterización de los mismos.
Art. 2, #82	Operar PTAR compleja (lodos activos, ultrafiltración, etc.).	ELIMINAR	Esta infraestructura no existe ni se contempla; no aplica a la operación actual.
Art. 2, #84	Abstenerse de apilar/quemar material vegetal.	ELIMINAR	Obligación ligada al aprovechamiento forestal único ya ejecutado en el pasado.
Art. 2, #85	Talar solo árboles del inventario.	ELIMINAR	El aprovechamiento forestal autorizado ya fue ejecutado en su totalidad.
Art. 2, #86	Responder por daños a terceros por tala.	ELIMINAR	Obligación asociada a la actividad de tala ya finalizada.
Art. 2, #87	Cumplir medidas de mitigación del plan de aprovechamiento.	ELIMINAR	Obligación cumplida tras la finalización del aprovechamiento forestal autorizado.
Art. 2, #89	Pagar tasa de aprovechamiento forestal.	ELIMINAR	El pago ya fue realizado en la etapa correspondiente.

0128

 de **24 MAR 2026**

Continuación Resolución No de **24 MAR 2026** por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

17

Art. 2, #90	Cancelar salvoconductos para movilización.	ELIMINAR	Actividad ya ejecutada en el pasado.
Art. 2, #91	Abstenerse de comercializar madera.	ELIMINAR	Actividad de aprovechamiento ya finalizada.
Art. 2, #92	Realizar rescate de material vegetal antes de la tala.	ELIMINAR	Actividad ya ejecutada previo al aprovechamiento forestal pasado.
Art. 2, #93	Cancelar tasas imputables al aprovechamiento.	ELIMINAR	Pagos ya realizados.

Ahora bien, teniendo en cuenta la justificación presentada por la peticionaria, los análisis de información relacionados y los soportes de cada obligación se utiliza el mismo postulado y tabla de referencia para decidir frente a cada obligación:

ARTICULO Y/O NUMERAL	DETALLE OBLIGACION VIGENTE	SOLICITUD	OBSERVACION O ACLARACION EN TORNO A LO SOLICITADO
RESOLUCION No. 858 de 2011			
Art. 2, #2	Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) al suelo.	ELIMINAR	<u>Se acepta</u> en el sentido que se pudo determinar que no se generan vertimientos líquidos de agua residual doméstica, ya que se realiza con tanques sépticos cerrados y entrega a terceros.
Art. 3, #4	Revegetalizar áreas intervenidas, corona y taludes de celdas terminadas.	MODIFICAR	<u>No se acepta:</u> Se aclara que la obligación debe continuar aplicándose teniendo en cuenta que hay celdas o áreas de las mismas que ya están terminadas y deben revegetalizarse.
Art. 3, #5	Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.	MODIFICAR	<u>No se Acepta:</u> Se aclara que el término de interventoría ambiental corresponde a las actividades de control y gestión Interna o Externa que pueden continuar haciéndose con el departamento de Gestión Ambiental implementado por la compañía. Por tanto, la obligación continuara.
Art. 3, #12	Informar con anticipación la fecha de inicio de actividades.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Se logra confirmar que la obligación fue cumplida.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 18

Art. 3, #15	Cumplir obligaciones de Res. 1195/2010 (Celda transitoria).	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Se logra confirmar que la celda transitoria fue clausurada y por ello no hay motivo para continuar su exigibilidad.
Art. 3, #19	Sembrar 600 árboles de especies nativas.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> En consideración con lo determinado para esta obligación se identifica que esta obligación ya se dio por cumplida en razón a la siembra y mantenimiento en años anteriores a 2022, localizándolos en la zona de ingreso al CIGE Las Bateas, los cuales se logran observar con excelentes condiciones de desarrollo y crecimiento.
Art. 3, #20	Construir barrera viva de 1027 metros lineales.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> La barrera viva fue construida y se encuentra operativa y en óptimas condiciones de funcionalidad.
Art. 3, #21	Revegetalizar áreas, corona y taludes.	MODIFICAR	<u>Se acepta:</u> El ajuste permite adecuar la obligación a las condiciones operativas actuales y optimizar los procesos de control, en procura de la clausura de las celdas
Art. 3, #27	Establecer y mantener zona de amortiguamiento y crear hábitat.	MODIFICAR	<u>Se acepta:</u> Se ajusta para armonizar con el nuevo modelo operativo y las áreas de intervención real del proyecto y teniendo en cuenta que esta zona ya fue adaptada al entorno natural se debe velar por su protección y cuidado.
Art. 3, #30	Construir barrera viva con especies nativas.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Teniendo en cuenta que es una obligación de tracto único y ya cumplida por el usuario y validada por esta autoridad ambiental.
Art. 3, #31	Socializar el proyecto dentro de los dos meses siguientes.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Actividad realizada en las fases iniciales; la información sobre la participación comunitaria ya consta en el expediente.

0128

24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

19

Art. 3, #34	Recircular lixiviados cuando piscina supere el 80% de capacidad.	MODIFICAR	<u>Se acepta:</u> Se ajusta para armonizar la actividad con la eficiencia del proyecto generando una recirculación cada que técnicamente sea necesario.
Art. 3, #35	Distribuir diariamente cobertura natural.	MODIFICAR	<u>Se acepta:</u> Se autoriza el uso de cobertura natural o sintética (geomembrana/lonas) para optimizar volumen y operación, siempre que garantice el control de vectores y olores.
Art. 3, #37	Monitorear aguas, lixiviados y biogás acorde al programa de monitoreo durante la vida útil	MODIFICAR	<u>No se acepta:</u> Teniendo en cuenta que los periodos de control y seguimiento son de manera semestral y conforme a los ajustes estructurales y del proyecto para el Vaso 3 se debe continuar el monitoreo de manera semestral.
Art. 3, #38	Controlar material particulado con riego diario en vías.	MODIFICAR	<u>Se acepta:</u> El riego se realizará según necesidad climática para evitar saturación de vías en época de lluvias, garantizando de manera objetiva el control de polvo.
Art. 3, #47	Finalizar la fase de restauración ambiental (siembra 600 plantas).	ELIMINAR	<u>No se acepta:</u> Teniendo en cuenta que la restauración ambiental corresponde a la fase final y corresponde a la siembra de 600 plantas diferentes a las consignadas en la obligación 19
Art. 3, #51	Construir canales perimetrales en 6 meses.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Infraestructura construida y operativa. Se verificó en visita técnica la existencia de canales de manejo de escorrentía.
RESOLUCION No. 877 DE 2015			
Art. 1, #2, Literal a.	Concesión aguas lluvias (Reservorio 2) para riego y lavado.	MODIFICAR	<u>Se acepta:</u> Se corrige el punto de captación al "Reservorio No. 1" (pertenece a este proyecto) y se elimina el uso de "lavado de vehículos" por no realizarse en el área del proyecto.
Art. 1, #2, Literal b	Autorización uso Reservorio 3 como indicador.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> El Reservorio 3 se encuentra fuera del área del proyecto (pertenece a licencia de residuos industriales).

0128
24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 20

Art. 1, #2, Literal c	Permiso vertimiento industrial (0.03 L/s).	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Se verificó que no se generan vertimientos industriales ni se realiza lavado de vehículos en el área licenciada.
Art. 1, #2, Literal d	Aprovechamiento forestal único (367 árboles).	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Permiso de aprovechamiento forestal único ya agotado. La presente modificación no requiere nuevos aprovechamientos forestales.
Art. 1, #2, Literal e	Permiso de exploración de aguas subterráneas.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Actividad no ejecutada y no requerida para la operación actual ni futura del proyecto.
Art. 2, #1	Socializar proyecto en 6 meses.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Obligación temporal superada y cumplida. Aplicable desde los programas de gestión social continuos del PMA.
Art. 2, #5	Tramitar modificación licencia para concesión de aguas subterráneas.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Al eliminarse el permiso de exploración (lit e), esta obligación condicionada pierde vigencia.
Art. 2, #6	Ampliar el área licenciada, en un área no mayor de 34 has, alrededor del actual relleno sanitario	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Teniendo en cuenta que se ajustan y aseguran las coordenadas y por ello no hay lugar a ampliación.
Art. 2, #7	Abstenerse de actividades fuera del área georeferenciada.	MODIFICAR	<u>Se acepta:</u> Se actualizan las coordenadas al sistema oficial MAGNA SIRGAS / Origen Nacional presentadas en la modificación para precisión catastral y esto permite delimitar adecuadamente el área del proyecto
Art. 2, #8	Construir vías de acceso internas y externas.	ELIMINAR	<u>Se acepta:</u> Vías construidas y operativas. No se requieren nuevas vías para la modificación propuesta.
Art. 2, #10	Cumplir con el PMA del Estudio de Impacto Ambiental inicial.	MODIFICAR	<u>Se acepta:</u> Se debe dar cumplimiento al NUEVO Plan de Manejo Ambiental y fichas presentadas en el EIA de esta modificación.
Art. 2, #12	Elaborar informes de avance, ejecutivos y mensuales.	MODIFICAR	<u>Se acepta:</u> Se unifica los reportes e informes a la entrega del Informe

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

			<i>de Cumplimiento Ambiental (ICA) con periodicidad Semestral.</i>
Art. 2, #17	<i>Construir celda con capacidad no superior a 413.729 Ton.</i>	MODIFICAR	<i>Se acepta: Se autoriza la capacidad del Vaso 3 (442.000 m³) y densidad de 1.0 Ton/m³ para extender la vida útil según diseño aprobado.</i>
Art. 2, #18	<i>Disponer residuos con volúmenes anuales específicos.</i>	MODIFICAR	<i>Se acepta: Se actualiza la proyección de disposición acorde a la nueva vida útil de 10 años adicionales.</i>
Art. 2, #22	<i>Construir celda tipo trinchera según documento anterior.</i>	MODIFICAR	<i>Se acepta: Se aprueba el método constructivo combinado para la conformación del Vaso 3 sobre áreas existentes.</i>
Art. 2, #24	<i>Construir drenes de lixiviados según informe anterior.</i>	MODIFICAR	<i>Se acepta: Se aprueba el diseño de drenaje "espinas de pescado" con tubería HDPE 250/200 mm presentado en el EIA actual.</i>
Art. 2, #25	<i>Construir laguna de lixiviados de 7.666 m².</i>	MODIFICAR	<i>Se acepta: Se autoriza la reubicación y construcción de 2 nuevas lagunas (11.000 m²) con geomembrana HDPE 60 mills.</i>
Art. 2, #27	<i>Construir cerco perimetral > 4.0 metros.</i>	MODIFICAR	<i>Se acepta: Se aclara que el cerramiento perimetral fijo es de 1.80m (cumple función de seguridad) y la altura de 4m refiere a dispositivos móviles de control de dispersión.</i>
Art. 2, #28	<i>Colocar material de cobertura según licencia anterior.</i>	MODIFICAR	<i>Se acepta: en el sentido que debe continuarse disponiéndose el material de cobertura para la implantación del vaso 3</i>
Art. 2, #29	<i>Usar material de excavación como cobertura.</i>	MODIFICAR	<i>Se acepta: en el sentido que debe continuarse disponiéndose el material de excavación como cobertura para la implantación del vaso 3</i>
Art. 2, #31	<i>Operación del relleno hasta 2027.</i>	MODIFICAR	<i>Se acepta: Se extiende el plazo de operación en concordancia con la capacidad volumétrica adicional aprobada (aprox. 10 años).</i>
Art. 2, #77	<i>Implementar 3 baños portátiles.</i>	MODIFICAR	<i>Se acepta: Se valida el uso de infraestructura sanitaria fija conectada a sistema de manejo</i>

0128
24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 22

			<i>cerrado, eliminando la exigencia de baños portátiles.</i>
Art. 2, #78	<i>Mantenimiento semanal de baños portátiles.</i>	MODIFICAR	<i><u>Se acepta:</u> Se valida el uso de infraestructura sanitaria en ciclo cerrado con tanques sépticos, eliminando la exigencia de baños portátiles.</i>
Art. 2, #79	<i>Construir PTAR para las aguas del lavado de compactadores (vertimiento 0.03 L/s).</i>	ELIMINAR	<i><u>Se acepta:</u> Se verifica que no se realizan actividades de lavado industrial en el sitio, por lo que no se requiere dicha planta.</i>
Art. 2, #80	<i>Mantener vertimiento ARD al suelo tratado.</i>	ELIMINAR	<i><u>Se acepta:</u> El manejo de ARD es en circuito cerrado (tanque séptico y succión); se prohíbe y elimina el vertimiento al suelo.</i>
Art. 2, #81	<i>Caracterizar vertimientos.</i>	ELIMINAR	<i><u>Se acepta:</u> Al no presentarse vertimientos no se requiere realizar la caracterización.</i>
Art. 2, #82	<i>Operar PTAR compleja (lodos activos, ultrafiltración, etc.).</i>	ELIMINAR	<i><u>Se acepta:</u> Se logra verificar que no hay vertimientos y por ello no existe PTAR y necesidad para dar continuidad a esta obligación</i>
Art. 2, #84	<i>Abstenerse de apilar/quemar material vegetal.</i>	ELIMINAR	<i><u>Se acepta:</u> Teniendo en cuenta que ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal ya fue pagado y compensado conforme a lo evidenciado.</i>
Art. 2, #85	<i>Talar solo árboles del inventario.</i>	ELIMINAR	<i><u>Se acepta:</u> Teniendo en cuenta que ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal ya fue pagado y compensado conforme a lo evidenciado.</i>
Art. 2, #86	<i>Responder por daños a terceros por tala.</i>	ELIMINAR	<i><u>Se acepta:</u> Teniendo en cuenta que ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal ya fue pagado y compensado conforme a lo evidenciado.</i>
Art. 2, #87	<i>Cumplir medidas de mitigación del plan de aprovechamiento.</i>	ELIMINAR	<i><u>Se acepta:</u> Teniendo en cuenta que ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal ya fue pagado y compensado conforme a lo evidenciado.</i>
Art. 2, #89	<i>Pagar tasa de aprovechamiento forestal.</i>	ELIMINAR	<i><u>Se acepta:</u> Teniendo en cuenta que ya fue ejecutado el</i>

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 23

			<i>aprovechamiento forestal ya fue pagado y compensado conforme a lo evidenciado.</i>
Art. 2, #90	Cancelar salvoconductos para movilización.	ELIMINAR	<i>Se acepta: Teniendo en cuenta que ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal ya fue pagado y compensado conforme a lo evidenciado.</i>
Art. 2, #91	Abstenerse de comercializar madera.	ELIMINAR	<i>Se acepta: Teniendo en cuenta que ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal ya fue pagado y compensado conforme a lo evidenciado.</i>
Art. 2, #92	Realizar rescate de material vegetal antes de la tala.	ELIMINAR	<i>Se acepta: Teniendo en cuenta que ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal ya fue pagado y compensado conforme a lo evidenciado.</i>
Art. 2, #93	Cancelar tasas imputables al aprovechamiento.	ELIMINAR	<i>Se acepta: Teniendo en cuenta que ya fue ejecutado el aprovechamiento forestal ya fue pagado y compensado conforme a lo evidenciado.</i>

En torno a lo anterior y como producto del análisis de la información presentada y de la evaluación técnica desarrollada se logra determinar que al generarse algunos ajustes, adecuaciones, movimientos y actividades relativas a la implementación del vaso 3 se deberán activar e implementar medidas de manejo ambiental que sugieren un ajuste en torno a la modificación pretendida y por esto se detalla a continuación otra de las justificaciones asociadas a la modificación:

- ❖ **Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Monitoreo:** *Es necesario ajustar el PMA y algunas de sus fichas teniendo en cuenta las operaciones que se van a realizar, aun cuando no se presentan impactos nuevos*
 - *Se adopta el PMA de la actual modificación (Capítulo 9) para integrar todas las medidas de manejo, justificando la modificación de obligaciones anteriores.*
 - *La presentación de informes se unifica en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) semestral, optimizando el proceso de revisión por parte de la autoridad.*

4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.

Tras la revisión del ELA de la solicitud de modificación y la respuesta a requerimientos, se determina que si bien no se identifican impactos de carácter "nuevos" (actividades diferentes a la

0128

24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 24

disposición de residuos), sí existe una variación en la calificación de los impactos existentes y una actualización de las medidas de manejo del PMA del proyecto, principalmente por la extensión de la vida útil y así mismo la prolongación de impactos.

Basado en lo analizado en el Capítulo 6, la evaluación ambiental del proyecto no reporta impactos fuera de los ya conocidos, pero sí ratifica la reactivación de impactos causados por la construcción del Vaso 3, lo que permite identificar la prolongación de impactos operativos, los cuales desarrollan su correspondiente medida de manejo ambiental en los programas propuestos del PMA siendo esto analizado así:

Compactación y Estabilidad del Suelo: Se destaca el impacto de la conformación de taludes en el Vaso 3. Al aumentar la cota de llenado y unificar vasos, la presión sobre el suelo original aumenta, lo que se califica como un impacto de persistencia permanente durante la fase de operación

Alteración de la calidad del aire por material particulado y gases: El documento menciona que las actividades de adecuación de áreas para el Vaso 3 (excavación y movimiento de tierras) generan una reactivación del impacto por material particulado, que aunque es temporal, es una "nueva" ocurrencia de un impacto ya mitigado en fases anteriores.

Cambio en la percepción visual (Paisaje): Se reconoce que la mayor elevación del domo de residuos (optimizando la capacidad) altera la visibilidad del entorno, pasando de un impacto moderado a uno con mayor visibilidad desde los alrededores del área del proyecto.

Seguridad en el Empleo: La extensión de la vida útil por 10 años transforma el empleo de "temporal" a "estable", impactando positivamente la dinámica económica local de Aguachica.

Mejoramiento de la Infraestructura para la Gestión de Residuos: Se califica como un impacto positivo la optimización de la disposición final para la región, evitando crisis sanitarias por falta de capacidad.

Estos últimos impactos que son identificados son de orden positivo y están asociados a la extensión en la vida útil del proyecto.

Dentro de la información presentada por la compañía, también se observa que con la formulación y presentación del PMA se exponen las medidas más relevantes que serán desarrolladas para controlar los impactos que fueron considerados, presentando las fichas de manejo predeterminadas para la atención de los componentes ambientales en los cuales se pueden presentar afectaciones ambientales y por ello es pertinente presentar de manera sintética las fichas de manejo que fueron adaptadas y sus principales acciones de manejo:

PMA-1 Programa de Manejo de Aguas Lluvias: Se utilizarán canales perimetrales y jarillones para evitar que el agua limpia entre en contacto con los residuos, conduciéndolas al Reservorio #1.

0128**24 MAR 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 25

- **Acciones:** *Limpieza mensual de canales perimetrales y mantenimiento de jarillones, conducción del agua limpia al Reservorio #1.*

PMA-2 Programa de Tratamiento de Aguas Residuales: *Se gestionarán las aguas residuales domésticas mediante un sistema de vertimiento cero para garantizar la protección del suelo y fuentes hídricas.*

- **Acciones:** *Almacenamiento en tanques herméticos, inspección semestral del sistema y evacuación bimestral a través de un gestor autorizado.*

PMA-3 Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua: *Se implementarán prácticas para optimizar el consumo del recurso hídrico dentro de las instalaciones del proyecto.*

- **Acciones:** *Aprovechamiento de agua del reservorio para riego de vías internas en épocas de sequía y ejecución de jornadas anuales de sensibilización para el personal.*

PMA-4 Programa de Manejo de Contaminación Atmosférica, Ruido y Olores: *Se controlarán las emisiones de gases, material particulado y ruidos generados por la operación y la maquinaria.*

- **Acciones:** *Construcción de chimeneas de biogás, mantenimiento preventivo de maquinaria, suministro de protección auditiva y capacitación a conductores sobre el uso de pitos.*

PMA-5 Programa de Manejo Paisajístico y Compensación Forestal: *Se mitigarán las alteraciones visuales producidas por la infraestructura y se dará continuidad a las zonas verdes del proyecto.*

- **Acciones:** *Perfilamiento de taludes, empradización de áreas en etapa de cierre y mantenimiento de las barreras vivas establecidas en resoluciones previas.*

PMA-6 Programa para el Manejo de Fauna y Control de Vectores: *Se busca mitigar las afectaciones sobre la fauna local y controlar la proliferación de plagas en las áreas de disposición.*

- **Acciones:** *Garantizar la cobertura diaria de residuos, control bimensual de vectores y roedores con proveedores autorizados, y reubicación de fauna silvestre detectada.*

PMA-7 Programa de Extracción de Material de Cobertura: *Se establecen medidas para la obtención técnica de tierra necesaria para la cobertura de los residuos, evitando procesos erosivos.*

- **Acciones:** *Direccionamiento de pendientes en los cortes de tierra, manejo paisajístico de taludes expuestos y contabilización mensual del material extraído.*

PMA-8 Programa de Construcción y Operación de Celdas: *Se asegura la disposición técnica de los residuos ordinarios cumpliendo con los estándares de densidad y cobertura.*

0128

de 24 MAR 2026

Continuación Resolución No 0128 de 24 MAR 2026 por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

26

- *Acciones: Control de compactación de residuos, aplicación de cobertura diaria y cobertura intermedia de 30 cm con pendientes para optimizar el drenaje.*

PMA-9 Programa de Manejo de Lixiviados y Biogás: *Se garantiza el control de los líquidos y gases resultantes de la degradación de residuos para evitar contaminaciones.*

- *Acciones: Operación de filtros en "espina de pescado" y su posterior conducción, medición mensual del borde libre en piscinas de lixiviados y construcción de chimeneas verticales de 1.0 x 1.0 m.*

PMA-10 Programa para la Clausura de Celdas: *Se establecen los lineamientos para el cierre de vasos de disposición, reduciendo la persistencia de impactos ambientales a largo plazo.*

- *Acciones: Instalación de sistemas de impermeabilización con geomembrana, construcción de drenajes definitivos y disposición de capa orgánica para revegetación final.*

PMA-11 Programa Gestión Social: *Se promueve la comunicación constante con los grupos de interés y el desarrollo de programas de bienestar para la comunidad vecina.*

- *Acciones: Atención permanente de PQRS, priorización de contratación de mano de obra local y ejecución de jornadas de salud y educación ambiental para la vereda Las Bateas.*

5. NUEVAS CONCESIONES, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES AMBIENTALES QUE DEBEN QUEDAR IMPLÍCITOS EN LA LICENCIA (SI FUESE NECESARIO).

Tras el análisis detallado de la documentación técnica y cartográfica que sustenta la presente solicitud de modificación, se concluye que la optimización operativa del Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas (CIGELB) no conlleva la necesidad de tramitar nuevas concesiones o permisos para el uso y aprovechamiento de recursos naturales

Lo anterior se fundamenta en que las actividades de construcción y operación del Vaso 3, así como la extensión de la vida útil del proyecto, se ejecutarán íntegramente dentro del polígono ambientalmente intervenido y ya licenciado. Asimismo, es importante precisar que, si bien se proyecta la implementación de un sistema de asema de biogás mediante tea para el año 2026, el titular ha manifestado que dicho componente se maneja bajo una figura de proyecto de valor agregado y no forma parte del objeto de evaluación de este trámite de modificación y constituye una medida de manejo progresiva a implementar con el Plan de Manejo Ambiental del proyecto. En consecuencia, al no existir variaciones en la demanda de agua, vertimientos o aprovechamiento forestal adicionales a los ya otorgados, no se requiere la imposición de nuevas autorizaciones ambientales por parte de Corpocesar y por esto se detalla:

Concesión de Aguas Subterráneas: *No se solicitan nuevas concesiones. El proyecto continuará utilizando el agua del reservorio o suministro externo para actividades de riego de vías y vivero.*

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0128

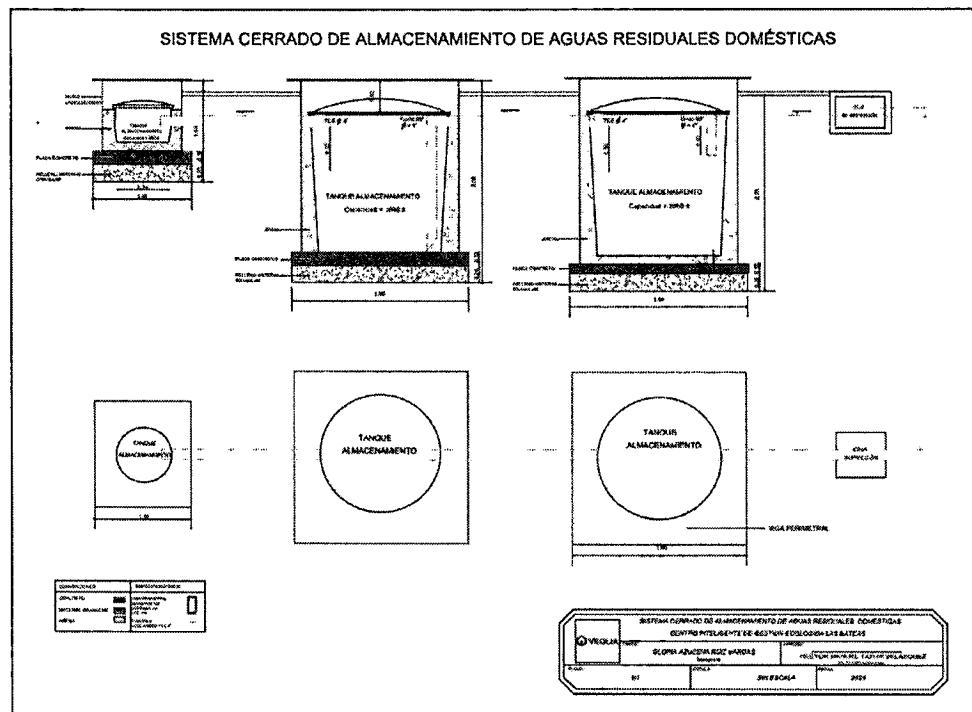
24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

27

Permiso de Vertimientos para Agua Residual Doméstica (ARD): Se solicita formalmente la cancelación/renuncia del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) al suelo, debido a que el proyecto migró a un sistema de recolección, almacenamiento cerrado y gestión por tercero autorizado de este residuo líquido, como se detalla en la siguiente imagen.

Imagen 5. Sistema hermético de almacenamiento de ARD



Fuente: Veolia 2025

Permiso de Vertimientos para Agua Residual no Doméstica (ARnD): El proyecto propone para el manejo de este tipo de residuos líquidos la implementación de un sistema de captación y aprovechamiento del lixiviado mediante metodología de recirculación así:

- **Captación y Drenaje:** Se utiliza una red de filtros con diseño de "espina de pescado" (rellenos de malla y piedra) instalados en el fondo y en cada nivel de residuos para facilitar el flujo por gravedad hacia pozos de recolección.
- **Almacenamiento Seguro:** Los lixiviados se conducen a piscinas especializadas, las cuales cuentan con un sistema de impermeabilización de alta seguridad mediante geomembrana sintética HDPE de 60 mils.
- **Tratamiento y Disposición:** El manejo final se realiza mediante recirculación, succionando el líquido de las piscinas para llevarlo a un sistema de aspersores ubicados sobre la masa de residuos sólidos, eliminando así la necesidad de vertimientos externos.

A continuación, se presenta una ilustración de espina de pescado que se propone implementar en el área del proyecto:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

p.

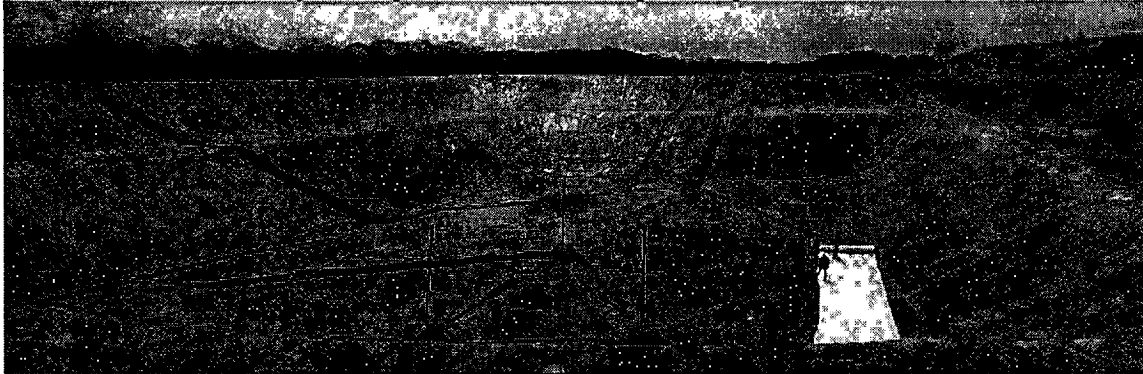
24 MAR 2026

0128

Continuación Resolución No de 1 por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

28

Imagen 6. Construcción filtro captación lixiviados espina de pescado



Fuente: Veolia 2025

Ocupación de Cauce: No se requieren nuevos permisos de ocupación de cauce, ya que la infraestructura del Vaso 3 se desarrollará dentro del área ya intervenida y no afecta cuerpos de agua lóticos adicionales

Aprovechamiento Forestal: No se requieren nuevas autorizaciones de aprovechamiento forestal, ya que la infraestructura del Vaso 3 se desarrollará dentro del área ya intervenida y no se evidencian árboles objeto de intervención en esta zona. Por lo tanto, no se concede permiso o autorización para la intervención de individuos forestales.

6. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL AREA DEL PROYECTO.

De acuerdo con lo establecido en la normativa ambiental vigente y tras la revisión de la documentación aportada por la peticionaria, se observa que a la luz de la resolución No. ST-0545 de 21 de abril de 2023 expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, donde se informa que para el proyecto "Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas" antes Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas no se registra presencia de comunidades étnicas (indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o del pueblo Rom) en el área de influencia directa de la modificación solicitada.

Lo anterior se sustenta en que el proyecto se desarrolla en un polígono previamente intervenido y licenciado, donde la caracterización socioeconómica identifica exclusivamente población campesina mestiza. Por consiguiente, el proyecto no requiere adelantar procesos de Consulta Previa, al no existir afectación directa sobre territorios o usos de recursos de grupos étnicamente diferenciados.

7. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD DE AUTORIZAR O NO LA MODIFICACION PRETENDIDA

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

29

Revisada la información técnica aportada en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el documento de respuesta a requerimientos, este equipo evaluador considera VIABLE autorizar la modificación de la Licencia Ambiental solicitada por VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., basándose en los siguientes argumentos técnicos:

- 1. Optimización del Espacio Licenciado: La modificación no implica la intervención de áreas nuevas fuera del polígono licenciado. La construcción del Vaso 3 (442.000 m³) se realiza mediante la integración de los Vasos 1 y 2 existentes y extender la vida útil del proyecto por 10 años adicionales, sin requerir la intervención de nuevas áreas fuera del polígono ya licenciado.*
- 2. Manejo de aguas residuales y de Lixiviados: La eliminación del permiso de vertimiento de ARD al suelo se sustenta en una mejora tecnológica (almacenamiento en tanques herméticos y gestión externa). Asimismo, la recirculación técnica de lixiviados en el Vaso 3, aprovechando el balance hídrico favorable del sitio (alta evapotranspiración), garantiza que no existan descargas de aguas residuales no domésticas a cuerpos de agua o suelo.*
- 3. Estabilidad Geotécnica: El método constructivo combinado (área/trinchera) con taludes 1V:2H y una densidad de compactación de 1.0 Ton/m³ asegura la estabilidad del domo de residuos para la altura proyectada de 25 metros.*
- 4. Actualización de obligaciones: La propuesta permite depurar el instrumento de control ambiental eliminando obligaciones ya cumplidas (como permisos de vertimiento y sus obligaciones, exploraciones subterráneas no realizadas, aprovechamiento forestal ya concluido y compensado), ajustando la licencia a la realidad operativa del CIGELB.*
- 5. Impactos y Medidas de manejo: Conforme al análisis realizado y de acuerdo a lo expuesto por parte del usuario en la documentación presentada se desataca que no hay impactos nuevos por la construcción y adecuación del proyecto, sin embargo, se identifica una prolongación en la duración de los impactos operativos. No obstante, las fichas de manejo ambiental actualizadas (PMA-1 a PMA-11) presentan medidas de prevención y mitigación robustas, para la atención de dichos impactos sinérgicos que deben ser implementadas desde el inicio de las labores.*
- 6. El Ministerio del Interior, mediante Resolución de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece que en el área de influencia del proyecto Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas (CIGELB), no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y ROM, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para el proyecto de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 858 de 2011 y 877 de 2015*
- 7. El Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental cuentan con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales generados sobre el ambiente y los recursos naturales por la ejecución del proyecto. Se destacan especialmente los programas de vertimiento cero para aguas residuales domésticas, la recirculación técnica de lixiviados y el control de emisiones mediante el sistema de chimeneas de biogás*

Por las consideraciones expuestas, se emite concepto técnico positivo para la modificación de la Licencia Ambiental del proyecto de construcción y operación del relleno sanitario denominado

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 30

actualmente "Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas - CIGELB", a nombre de la sociedad VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.293.868-7. La modificación comprende la optimización de la capacidad de disposición final mediante la adecuación del Vaso 3 con un volumen aproximado de 442.000 m³ y la extensión de la vida útil del proyecto por diez (10) años adicionales, siendo desarrollado dentro del polígono conformado por las siguientes coordenadas planas referidas al sistema Magna Sirgas Origen Nacional.

PUNTOS	NORTE	ESTE	PUNTOS	NORTE	ESTE
P1	2473919.54	4926980.85	P21	2473812.32	4927550.45
P2	2473963.23	4927265.18	P22	2473793.78	4927529.90
P3	2474001.52	4927515.09	P23	2473792.92	4927522.70
P4	2474046.50	4927732.72	P24	2473804.77	4927495.83
P5	2474119.07	4927953.43	P25	2473798.49	4927417.91
P6	2474164.48	4928126.56	P26	2473859.37	4927390.48
P7	2474033.53	4928176.48	P27	2473872.02	4927337.92
P8	2474016.94	4928172.64	P28	2473853.69	4927210.37
P9	2474037.94	4928068.90	P29	2473864.61	4927203.00
P10	2474038.88	4928053.20	P30	2473862.67	4927112.59
P11	2474031.07	4927952.28	P31	2473849.50	4927101.05
P12	2474019.80	4927905.64	P32	2473857.93	4927089.98
P13	2473929.91	4927761.79	P33	2473850.95	4927081.86
P14	2473879.07	4927776.94	P34	2473855.55	4927049.57
P15	2473840.19	4927771.53	P35	2473866.88	4927039.00
P16	2473806.13	4927755.13	P36	2473865.64	4927017.90
P17	2473748.60	4927696.07	P37	2473861.52	4927017.91
P18	2473751.35	4927650.59	P38	2473858.01	4926993.08
P19	2473775.08	4927597.14			
P20	2473817.42	4927583.77			

Se destaca que durante la realización de la diligencia de inspección técnica no se presentó oposición a lo pedido

8. NUEVAS OBLIGACIONES QUE DEBEN IMPONERSE (SI EL CONCEPTO ES POSITIVO PARA AUTORIZAR LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL) SI FUESE NECESARIO MODIFICAR OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA RESOLUCION, SE DEBE PRESENTAR LA CORRESPONDIENTE JUSTIFICACION.

Teniendo en cuenta que la presente modificación implica una reconfiguración sustancial del diseño operativo del Relleno Sanitario (construcción del Vaso 3, reubicación de lagunas, nuevas tecnologías de cobertura), y que la Licencia Ambiental vigente se encuentra dispersa en múltiples actos administrativos (Resolución 0858 de 2011, Resolución 0877 de 2015, entre otras), este equipo evaluador considera PERTINENTE Y NECESARIO precisar las obligaciones, con el objeto de optimizar las actividades de control y seguimiento y depurar obligaciones ya cumplidas.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

31

A continuación, se presentan las nuevas obligaciones que deben imponerse, así como las obligaciones anteriores traídas de los actos administrativos que se sugieren deben unificarse en la resolución que acoja el presente informe técnico:

Nuevas Obligaciones:

- *Clausurar de manera técnica y segura las lagunas de lixiviados localizadas en el área donde quedara el Vaso 3 y presentar un informe de monitoreo de las actividades realizadas para dicha clausura*
- *Construir y mantener operativas las dos nuevas lagunas de almacenamiento proyectadas garantizando su impermeabilización y capacidad volumétrica en línea con los diseños y cálculos estimados para el manejo de los lixiviados y aguas residuales a manejar con la construcción del Vaso 3*
- *Realizar el sellado técnico definitivo del Piezómetro No. 2, siguiendo los protocolos técnicos para evitar la contaminación cruzada de acuíferos. Deberá presentar el registro fotográfico y un informe técnico de dicha actividad en el siguiente Informe Semestral de Cumplimiento Ambiental.*
- *Construir los canales de coronación y cunetas perimetrales en las nuevas áreas de conformación del Vaso 3 y las nuevas lagunas, antes de iniciar la disposición de residuos en dichas zonas, para asegurar la separación efectiva de aguas lluvias y lixiviados.*
- *Implementar el sistema de captación y quema controlada de biogás (Tea o Antorcha) conforme al cronograma presentado, iniciando su construcción y puesta en marcha a partir del año 2026, además remitir a la Corporación los informes semestrales de cumplimiento ambiental el reporte de dicha instalación y los monitoreos de eficiencia de quema una vez entre en operación.*

Obligaciones que se sugiere acumular y modificar de los actos administrativos conforme al análisis realizado en el presente informe técnico del proyecto de modificación del PMA, detallando frente a cada obligación su consideración:

Resolución No. 858 del 10 de junio de 2011:

No. en la Res.	Obligación	Consideración y/o justificación
1	<i>Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente</i>	<i>Se mantiene</i>
2	<i>Abstenerse de intervenir, erradicar vegetación objeto de aprovechamiento forestal, sin la correspondiente autorización. En el evento de requerirse deberá tramitarse modificación de la licencia ambiental.</i>	<i>Se mantiene</i>
3	<i>Adelantar el riego de vías internas y aledañas al proyecto</i>	<i>Se mantiene</i>

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

4	<i>Revegetalizar las áreas intervenidas, corona y taludes de las celdas terminadas, con grama o vegetación local con el fin de controlar procesos erosivos, estabilizar suelos y adecuar el paisaje</i>	<i>Se mantiene</i>
5	<i>Disponer de una interventoría ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental</i>	<i>Se mantiene</i>
6	<i>Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 (hoy Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 y Resolución No. 1257 del 23 de noviembre de 2021) emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.</i>	Modificación: <i>Se actualiza, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente</i>
7	<i>Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el EIA y en el PMA presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento</i>	<i>Se mantiene</i>
8	<i>Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto</i>	<i>Se mantiene</i>
9	<i>Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación</i>	<i>Se mantiene</i>
10	<i>Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado</i>	<i>Se mantiene</i>
11	<i>Obtener (si fuese necesario) del propietario o propietarios del predio donde se ejecutará el proyecto, la correspondiente autorización</i>	<i>Se mantiene</i>
13	<i>Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia</i>	<i>Se mantiene</i>
14	<i>Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas</i>	<i>Se mantiene</i>
16	<i>Disponer de capa vegetal en lugares determinados que garanticen y faciliten las obras</i>	<i>Se mantiene</i>
17	<i>Efectuar la estabilización de taludes</i>	<i>Se mantiene</i>
18	<i>Evitar el control de fugas de lixiviados, adelantando la impermeabilización del terreno donde se dispondrán los residuos sólidos</i>	<i>Se mantiene</i>
21	<i>Revegetalizar las áreas intervenidas, corona y taludes de las celdas terminadas con grama o vegetación local con el fin de controlar procesos erosivos, estabilizar suelos y adecuar el paisaje.</i>	Modificación: <i>Se ajusta en torno a mejorar los conceptos de la obligación y</i>

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

	<u>Modificar por:</u> <i>Revegetar las áreas intervenidas, corona y taludes de los vasos o cledas culminadas y completadas, con grama o vegetación local con el fin de controlar procesos erosivos, estabilizar suelos y adecuar el paisaje dando cumplimiento al proceso de clausura de celdas.</i>	<i>delimitar su cumplimiento</i>
22	<i>Controlar las aguas lluvias procedentes del área del relleno.</i>	<i>Se mantiene</i>
23	<i>Desviar técnica y adecuadamente, las aguas lluvias procedentes de áreas exteriores al relleno.</i>	<i>Se mantiene</i>
24	<i>Impedir posibles fugas de lixiviados.</i>	<i>Se mantiene</i>
25	<i>Instalar las chimeneas para la extracción del biogás, con un espaciamiento máximo de 40m.</i>	<i>Se mantiene</i>
26	<i>Evitar descarga de basuras en los cauces naturales.</i>	<i>Se mantiene</i>
27	<i>Establecer y mantener una zona de amortiguamiento y crear un hábitat para las especies silvestres</i> <u>Modificar por:</u> <i>Mantener la zona de amortiguamiento establecida, de manera que se preserve naturalmente este hábitat para las especies silvestres</i>	<i>Modificación: Se ajusta en torno a mejorar los conceptos de la obligación y actualizar conforme a la realidad física del entorno</i>
28	<i>Restringir y controlar el acceso de personas al interior del relleno sanitario</i>	<i>Se mantiene</i>
29	<i>Mantener señalizada debidamente la zona del relleno sanitario</i>	<i>Se mantiene</i>
32	<i>Implementar (dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de este proveído) un programa permanente de educación ambiental sobre el manejo integral de residuos sólidos</i>	<i>Se mantiene</i>
33	<i>Adelantar actividades de capacitaciones sobre manejo de residuos sólidos a los empleados de la empresa prestadora del servicio</i>	<i>Se mantiene</i>
34	<i>Recircular los lixiviados cuando el nivel de la piscina de lixiviados supere el 80% de su capacidad</i> <u>Modificar por:</u> <i>Recircular los lixiviados generados en desarrollo del proyecto, cuando técnicamente sea necesario</i>	<i>Modificación: Se ajusta para armonizar la actividad con la eficiencia del proyecto generando una recirculación cada que técnicamente sea necesario y no en todo momento</i>

0128
24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 34

35	<i>Distribuir diariamente la cobertura natural en la celda de operación, dando así cubrimiento cotidiano a las basuras</i> <u>Modificar por:</u> <i>Distribuir diariamente la cobertura natural y/o geosintetica en la celda de operación, dando así cubrimiento cotidiano a los residuos solidos</i>	<i>Modificación: Se ajustan los conceptos y alcances de la obligación</i>
36	<i>Transportar los residuos sólidos en vehículos técnicamente acondicionados y sin exceso de carga.</i>	<i>Se mantiene</i>
37	<i>Monitorear las aguas de escorrentías, lixiviados y biogás acorde al programa de monitoreo, durante la vida útil del proyecto. Se debe llevar registro del aire empleando un conjunto de equipos de monitoreo estacionario y el monitoreo en áreas específicas (chimeneas en cada una de las celdas) con instrumentos de lectura directa.</i> <u>Modificar por:</u> <i>Realizar el monitoreo y control de los componentes ambientales del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 10. Plan de Seguimiento y Monitoreo</i>	<i>Modificación: Se definen los lineamientos de control y monitoreo conforme a las fichas dispuestas.</i>
38	<i>Controlar el material particulado generado en las vías de acceso por medio del riego diario</i> <u>Modificar por:</u> <i>Controlar el material particulado generado en las vías de acceso por medio del riego cada que técnicamente sea necesario</i>	<i>Modificación: Se elimina la figura diaria, teniendo en cuenta que se aprovechen los periodos de lluvia</i>
39	<i>Efectuar actividades permanentes para controlar y minimizar la intensidad de ruido.</i>	<i>Se mantiene</i>
40	<i>Suministrar y exigir a las personas que operen el relleno sanitario, los correspondientes elementos de protección personal y seguridad industrial</i>	<i>Se mantiene</i>
42	<i>Controlar adecuadamente los residuos livianos como papeles, plásticos etc, a fin de evitar que se depositen en las vías y alrededores del relleno</i>	<i>Se mantiene</i>
43	<i>Realizar control de producción, evacuación y tratamiento de lixiviados hasta asegurar que no se detecte su presencia. (etapa de clausura y post clausura o desmantelamiento)</i>	<i>Se mantiene</i>
44	<i>Hacer funcionar quemadores instalados en las chimeneas que permitan quemar los remanentes de gases. (etapa de clausura y post clausura o desmantelamiento)</i>	<i>Se mantiene</i>
45	<i>Emptradizar las celdas de disposición. (etapa de clausura y post clausura o desmantelamiento)</i>	<i>Se mantiene</i>
46	<i>Monitorear la integridad y efectividad de la cobertura final, la cual incluirá las reparaciones necesarias para corregir los efectos de</i>	<i>Se mantiene</i>

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

	<i>asentamiento, hundimientos y erosión, que pudieran llegar a presentarse. (etapa de clausura y post clausura o desmantelamiento)</i>	
48	<i>Monitorear las chimeneas de gases, para prevenir explosiones. Se medirán las concentraciones de CH₄, H₂S y el % de LEL(límite bajo de explosividad)</i>	<i>Se mantiene</i>
49	<i>Realizar mantenimiento permanente a los canales recolectores de aguas lluvias</i>	<i>Se mantiene</i>
50	<i>Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (Pág 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial. En ellos deberán incluirse todos los controles de supervisión y monitoreo de los recursos naturales y cumplimiento de los programas ambientales.</i>	<i>Se mantiene</i>
52	<i>Implementar medidas para controlar la posible afectación por el vertimiento de residuos líquidos a las aguas subterráneas a través de la construcción de piezómetros</i>	<i>Se mantiene</i>
53	<i>Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.</i>	<i>Se mantiene</i>
54	<i>Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto</i>	<i>Se mantiene</i>

Resolución No. 0877 del 21 de julio de 2015:

No. en la Res.	Obligación	Consideración y/o justificación
2	<i>Implementar el programa de educación ambiental sobre el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y peligrosos</i>	<i>Se mantiene</i>
3	<i>Abstenerse de realizar intervención y/o aprovechamiento de cualquier índole en la zona demarcada en el polígono No. 2, considerado en protección, por ser una zona de drenaje natural, de amortiguamiento de impactos al proyecto y de refugio para diferentes especies.</i>	<i>Se mantiene</i>
4	<i>Abstenerse de captar agua de cualquier fuente hídrica subterránea o superficial, sin la concesión de Corpocesar.</i>	<i>Se mantiene</i>
7	<i>Abstenerse de realizar actividades del proyecto por fuera del área georeferenciada en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, como polígono No. 1, para la disposición final de residuos sólidos urbanos y polígono No. 3, para operación de la celda de seguridad y planta de biorremediación</i>	<i>Modificación: Se ajusta el área del proyecto a las coordenadas definitivas modificadas</i>

0128

24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

36

	<u>Modificar por:</u> <i>Abstenerse de realizar actividades del proyecto por fuera del polígono conformado por las coordenadas definitivas que se señalan en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, para la disposición final de residuos sólidos urbanos</i>	
9	<i>Abstenerse de recibir y disponer residuos sólidos peligrosos hospitalarios y con características de explosividad, en el Parque Tecnológico Ambiental Las Bateas</i>	Se mantiene
10	<i>Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y demás actividades en las etapas del proyecto, de acuerdo a las consideraciones técnicas y ambientales aprobadas.</i> <u>Modificar por:</u> <i>Cumplir con lo establecido en el Nuevo Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y demás actividades en las etapas del proyecto, de acuerdo a las consideraciones técnicas y ambientales aprobadas.</i>	Modificación: Se acoge el nuevo PMA actualizado a las condiciones del proyecto y acciones a ejecutar
11	<i>Cumplir con el plan de contingencia establecido en el Estudio de Impacto Ambiental e informar inmediatamente a las autoridades competentes.</i>	Se mantiene
12	<i>Dar cumplimiento al programa de monitoreo y elaborar los informes de avances, ejecutivos y mensuales conforme se establece en el EIA.</i> <u>Modificar por:</u> <i>Presentar en los informes semestrales de cumplimiento ambiental, los informes, reportes, registros y evidencias del cumplimiento del plan de monitoreo y control</i>	Modificación: Se unifica la presentación de los informes de monitoreo con los informes semestrales
13	<i>Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene Corpocesar.</i>	Se mantiene
14	<i>Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la dirección de consulta previa del ministerio del interior y solicitar a dicha dirección, el inicio del proceso de consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la constitución política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la ley 99 de 1993 y la directiva presidencial No 10 de 2013</i>	Se mantiene
15	<i>Responder por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o señaladas en este</i>	Se mantiene

0128 de 24 MAR 2026

Continuación Resolución No 0128 de 24 MAR 2026 por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 37

	<i>acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.</i>	
16	<i>Obtener del propietario o propietarios de predios, la correspondiente autorización si fuese necesario, ya que la presente resolución no constituye servidumbre sobre ningún inmueble</i>	<i>Se mantiene</i>
17	<i>Construir una celda con capacidad no superior de 413.729,60 Ton, con densidad de compactación de 0.90 Ton/m3.</i> <i><u>Modificar por:</u></i> <i>Construir la celda con capacidad no superior de 442.000 m³ y densidad de compactación de 1.0 Ton/m³ propuesta en la documentación técnica presentada para esta modificación.</i>	<i>Modificación: Se actualiza y delimita las capacidades de la celda a construir como Vaso 3, conforme a lo evaluado</i>
18	<i>Disponer residuos sólidos urbanos con los volúmenes máximos anuales establecidos en la siguiente tabla</i> <i><u>Modificar por:</u></i> <i>Disponer residuos sólidos urbanos con los volúmenes máximos anuales siguiendo la metodología propuesta y densidad de compactación establecida en el documento técnico presentado para la modificación.</i>	<i>Modificación: Se ajusta conforme a la nueva vida útil del proyecto y características de llenado de la capacidad proyectada</i>
19	<i>Disponer la capa de suelo vegetal y el material común en lugares determinados que garanticen y faciliten las obras del proyecto; este material será reutilizado en el proyecto</i>	<i>Se mantiene</i>
20	<i>Revegetar las nuevas áreas intervenidas, corona y taludes de las celdas terminadas con grama o vegetación local con el fin de controlar procesos erosivos, estabilizar suelos y adecuar el paisaje</i>	<i>Se mantiene</i>
21	<i>Descargar temporalmente a un sistema de zanjas las aguas lluvias procedentes del área del relleno que se encuentren parcialmente terminadas, y de allí conducir las a las afueras de la zona de operación</i>	<i>Se mantiene</i>
22	<i>Construir una nueva celda tipo trinchera conforme a las dimensiones establecidas en el documento allegado a la entidad.</i> <i><u>Modificar por:</u></i> <i>Construir la nueva celda combinada con los vasos 1 y 2, conformando el vaso 3 (celda 3) conforme a las dimensiones establecidas en el documento allegado a la entidad</i>	<i>Modificación: Se ajusta al diseño del Vaso 3 y las condiciones constructivas</i>
23	<i>Impermeabilizar las celdas con geomembrana calibre 60. Para seguridad de la estabilidad de la membrana, se instalarán anclajes que la fijan a la superficie del relleno sanitario, mediante la construcción de una zanja perimetral de la zona a impermeabilizar, donde se fijará la membrana.</i>	
24	<i>Construir drenes de lixiviados de acuerdo a las especificaciones del informe técnico reseñado en la parte motiva de esta decisión.</i>	<i>Modificación: Se ajusta conforme al</i>

0128 24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

38

	<u>Modificar por:</u> <i>Construir para el Vaso 3, drenes de lixiviados con diseño de espina de pescado de acuerdo a las especificaciones del informe técnico reseñado en la parte motiva de esta decisión</i>	<i>diseño de espina de pescado para la nueva celda contenedora</i>
25	<i>Construir la laguna de lixiviados, de 7.666,23 m3 conforme a las dimensiones establecidas en el documento allegado a la entidad. Adicionalmente, se debe impermeabilizar con una geomembrana sintética, HDPE calibre 60.</i> <u>Modificar por:</u> <i>Construir dos nuevas lagunas de lixiviados, de 11.000 m3 cada una, conforme a las dimensiones establecidas en el documento allegado a la entidad. Adicionalmente, se debe impermeabilizar con una geomembrana sintética, HDPE calibre 60 mils.</i>	<i>Modificación: Se autoriza la construcción de las dos nuevas lagunas y se actualizan las condiciones constructivas</i>
26	<i>Instalar las chimeneas para la extracción del biogás, con un espaciamiento máximo de 40m.</i>	<i>Se mantiene</i>
27	<i>Construir el cerco perimetral conforme a lo establecido en la licencia ambiental. La altura de las mallas debe ser superior a 4,0 metros de altura.</i> <u>Modificar por:</u> <i>Mantener el cerco perimetral tipo barrera viva establecido y el cerco perimetral con malla instalado. La altura de las mallas será de 1,80 m libres, postes con un diámetro mínimo de 10 cm y enterrados en una profundidad de 40 cm.</i>	<i>Modificación: Se define el mantenimiento de los cercos atrapa livianos y de seguridad del proyecto</i>
28	<i>Colocar el material de cobertura, con las mismas especificaciones a las establecidas en la licencia ambiental.</i> <u>Modificar por:</u> <i>Disponer el material de cobertura para el Vaso 3 con las condiciones y especificaciones establecidas en el EIA en su numeral 2.3.1.1.3</i>	<i>Modificación: Se establecen los criterios para la disposición de material de cobertura en el Vaso 3</i>
29	<i>El material producto de la excavación, será utilizado como cobertura y como materia prima para el tratamiento de residuos peligrosos de hidrocarburos.</i> <u>Modificar por:</u> <i>El material producto de la excavación, será utilizado como cobertura intermedia y final en el relleno sanitario</i>	<i>Modificación: Se ajusta a las actuales condiciones del proyecto y delimita al relleno sanitario</i>
30	<i>Los canales presentarán las mismas características a las aprobadas en la licencia ambiental.</i>	<i>Se mantiene</i>
31	<i>Continuar con la operación del relleno según lo establecido en el diseño inicial licenciado por la Resolución 858 de 2011. En consecuencia, el relleno actual operará de acuerdo al diseño inicial</i>	<i>Modificación: Se actualiza la operación a una</i>

0128
24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 39

	<i>hasta el 31 de mayo de 2017 entrará en operación la nueva celda hasta el día 3 de enero de 2027</i> <u>Modificar por:</u> <i>Continuar la operación del relleno sanitario conforme al diseño y proyecciones de disposición por un término adicional de 10 años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.</i>	<i>nueva vida útil adicional de 10 años</i>
32	<i>Abstenerse de disponer residuos como llantas.</i>	<i>Se mantiene</i>
33	<i>La etapa de clausura y post-clausura o desmantelamiento será adelantada con las mismas especificaciones señaladas en la licencia ambiental.</i>	<i>Se mantiene</i>
77 y 78	<i>#77: Implementar un mínimo de tres baños portátiles, que se descargan al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas actual, ubicado en el área de la báscula del proyecto.</i> <i>#78: Implementar dos mantenimientos semanales de los baños portátiles, para un adecuado funcionamiento.</i> <u>Modificar por:</u> <i>Continuar la operación de los sistemas de manejo y gestión de las aguas residuales domésticas – ARD realizando los correspondientes mantenimientos y entregas controladas a terceros autorizados, para lo cual deberán presentar en los informes semestrales los correspondientes certificados de manejo y disposición de dichas aguas.</i>	<i>Modificación: Se actualiza conforme a la actual operación del sistema de manejo de ARD</i>
83	<i>Abstenerse de adelantar aprovechamiento forestal en áreas diferentes a la establecidas en los polígonos No. 1 y 3.</i> <u>Modificar por:</u> <i>Abstenerse de adelantar aprovechamiento forestal en áreas diferentes a la establecidas como área del proyecto de relleno sanitario.</i>	<i>Modificación: Se ajusta a la realidad del proyecto</i>
88	<i>Adelantar la actividad de siembra de 1.835 árboles, en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.</i>	<i>Se mantiene</i>
94	<i>Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide la Corporación.</i>	<i>Se mantiene.</i>

0128

24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

40

Se aclara que las obligaciones que no han sido consideradas en el anterior cuadro resumen corresponden a aquellas sobre las cuales se encontró viabilidad y sustento para su eliminación. También se aclara que otras obligaciones no fueron acá analizadas en razón a que corresponden a obligaciones de la actividad de manejo, tratamiento y disposición de residuos peligrosos contempladas en la Resolución No. 1741 de 2018, actividades desarrolladas por Veolia Servicios Industriales S.A.S E.S.P.”

Que el anterior informe técnico recomienda imponer una serie de obligaciones, eliminar otras y modificar algunas, las que son acogidas por el despacho y se insertarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no la modificación solicitada.

Que en el caso sub-examine es procedente modificar la licencia ambiental, teniendo en cuenta las causales contempladas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). De igual manera cabe recordar, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán **“las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”**.

Que en el artículo primero de la resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, se amplió el período de vigencia de la licencia ambiental del relleno sanitario, hasta el 3 de enero de 2027. Atendiendo la recomendación plasmada en el informe técnico aquí transcrito, la vida útil del proyecto se extenderá hasta el 3 de enero del año 2037.

Que para efectos de liquidación del servicio anual de seguimiento ambiental, la Coordinación o dependencia encargada de efectuar tal actividad deberá tener en cuenta, la posibilidad de incremento de días de inspección, en función de las nuevas tareas o actividades que deben inspeccionarse por la modificación que se efectúa al proyecto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, referente al proyecto de construcción y operación de un relleno sanitario en jurisdicción del municipio de Aguachica — Cesar, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptada por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023, en el sentido de modificar el nombre del proyecto, el cual se identificará como

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

41

“Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB”, optimizar la capacidad de disposición final mediante la adecuación del Vaso 3 con un volumen aproximado de 442.000 m³, extender la vida útil del proyecto hasta el 3 de enero de 2037, modificar parcialmente el cuadro de obligaciones a cargo de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, y precisar que las actividades serán desarrolladas dentro del polígono conformado por las siguientes coordenadas planas referidas al Sistema Magna Sirgas Origen Nacional:

PUNTOS	NORTE	ESTE	PUNTOS	NORTE	ESTE
P1	2473919.54	4926980.85	P21	2473812.32	4927550.45
P2	2473963.23	4927265.18	P22	2473793.78	4927529.90
P3	2474001.52	4927515.09	P23	2473792.92	4927522.70
P4	2474046.50	4927732.72	P24	2473804.77	4927495.83
P5	2474119.07	4927953.43	P25	2473798.49	4927417.91
P6	2474164.48	4928126.56	P26	2473859.37	4927390.48
P7	2474033.53	4928176.48	P27	2473872.02	4927337.92
P8	2474016.94	4928172.64	P28	2473853.69	4927210.37
P9	2474037.94	4928068.90	P29	2473864.61	4927203.00
P10	2474038.88	4928053.20	P30	2473862.67	4927112.59
P11	2474031.07	4927952.28	P31	2473849.50	4927101.05
P12	2474019.80	4927905.64	P32	2473857.93	4927089.98
P13	2473929.91	4927761.79	P33	2473850.95	4927081.86
P14	2473879.07	4927776.94	P34	2473855.55	4927049.57
P15	2473840.19	4927771.53	P35	2473866.88	4927039.00
P16	2473806.13	4927755.13	P36	2473865.64	4927017.90
P17	2473748.60	4927696.07	P37	2473861.52	4927017.91
P18	2473751.35	4927650.59	P38	2473858.01	4926993.08
P19	2473775.08	4927597.14			
P20	2473817.42	4927583.77			

PARAGRAFO PRIMERO: Suprimir, conforme a lo señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo segundo y en los numerales 12, 15, 19, 20, 30, 31, 47 y 51 del artículo tercero, de la Resolución No. 858 del 10 de junio de 2011, dejando sin vigencia dichas disposiciones.

PARAGRAFO SEGUNDO: Suprimir, conforme a lo señalado en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en los literales b, c, d y e del numeral segundo del artículo primero, de los numerales 1, 5, 6, 8, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 93 del artículo segundo de la Resolución 877 del 21 de julio de 2015, dejando sin vigencia dichas disposiciones.

PARAGRAFO TERCERO: Se dejan sin vigencia las disposiciones señaladas en los párrafos primero y segundo de este artículo, sin perjuicio de la acción o acciones legales que adelante o pueda

0128

24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

42

adelantar Corpopesar, por hechos ocurridos durante el tiempo en que ellas estuvieron vigentes, si fuere el caso.

PARAGRAFO CUARTO: Modificar las siguientes obligaciones establecidas en los numerales 6, 21, 27, 34, 35, 37 y 38 del Artículo Tercero de la Resolución 858 del 10 de junio de 2011, las cuales quedarán así:

Numeral 6: Cumplir con las prescripciones de la Resolución No. 0472 del 28 de febrero de 2017 y Resolución No. 1257 del 23 de noviembre de 2021 emanadas del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, en materia de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.

Numeral 21: Revegetalizar las áreas intervenidas, corona y taludes de los vasos o celdas culminadas y completadas, con grama o vegetación local con el fin de controlar procesos erosivos, estabilizar suelos y adecuar el paisaje dando cumplimiento al proceso de clausura de celdas.

Numeral 27: Mantener la zona de amortiguamiento establecida, de manera que se preserve naturalmente este hábitat para las especies silvestres.

Numeral 34: Recircular los lixiviados generados en desarrollo del proyecto, cuando técnicamente sea necesario.

Numeral 35: Distribuir diariamente la cobertura natural y/o geosintética en la celda de operación, dando así cubrimiento cotidiano a los residuos sólidos.

Numeral 37: Realizar el monitoreo y control de los componentes ambientales del proyecto de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 10. Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Numeral 38: Controlar el material particulado generado en las vías de acceso por medio del riego cada que técnicamente sea necesario

PARAGRAFO QUINTO: Modificar las siguientes obligaciones establecidas en los numerales 7, 10, 12, 17, 18, 22, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 77, 78 y 83 del Artículo Segundo de la Resolución 877 del 21 de julio de 2015, las cuales quedaran así:

Numeral 7: Abstenerse de realizar actividades del proyecto por fuera del polígono conformado por las coordenadas definitivas que se señalan en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído, para la disposición final de residuos sólidos urbanos.

Numeral 10: Cumplir con lo establecido en el Nuevo Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y demás actividades en las etapas del proyecto, de acuerdo a las consideraciones técnicas y ambientales aprobadas.

0128

24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

----- 43

Numeral 12: Presentar en los informes semestrales de cumplimiento ambiental, los informes, reportes, registros y evidencias del cumplimiento del plan de monitoreo y control.

Numeral 17: Construir la celda con capacidad no superior de 442.000 m³ y densidad de compactación de 1.0 Ton/m³ propuesta en la documentación técnica presentada para esta modificación.

Numeral 18: Disponer residuos sólidos urbanos con los volúmenes máximos anuales siguiendo la metodología propuesta y densidad de compactación establecida en el documento técnico presentado para la modificación.

Numeral 22: Construir la nueva celda combinada con los vasos 1 y 2, conformando el vaso 3 (celda 3) conforme a las dimensiones establecidas en el documento allegado a la entidad.

Numeral 24: Construir para el Vaso 3, drenes de lixiviados con diseño de espina de pescado de acuerdo a las especificaciones del informe técnico reseñado en la parte motiva de esta decisión.

Numeral 25: Construir dos nuevas lagunas de lixiviados, de 11.000 m³ cada una, conforme a las dimensiones establecidas en el documento allegado a la entidad. Adicionalmente, se debe impermeabilizar con una geomembrana sintética, HDPE calibre 60 mils.

Numeral 27: Mantener el cerco perimetral tipo barrera viva establecido y el cerco perimetral con malla instalado. La altura de las mallas será de 1,80 m libres, postes con un diámetro mínimo de 10 cm y enterrados en una profundidad de 40 cm.

Numeral 28: Disponer el material de cobertura para el Vaso 3 con las condiciones y especificaciones establecidas en el EIA en su numeral 2.3.1.1.3.

Numeral 29: Utilizar como cobertura intermedia y final en el relleno sanitario, el material producto de la excavación.

Numeral 31: Continuar la operación del relleno sanitario conforme al diseño y proyecciones de disposición, hasta el 3 de enero de 2037.

Numerales 77 y 78. Continuar la operación de los sistemas de manejo y gestión de las aguas residuales domésticas – ARD realizando los correspondientes mantenimientos y entregas controladas a terceros autorizados, para lo cual deberán presentar en los informes semestrales los correspondientes certificados de manejo y disposición de dichas aguas.

Numeral 83: Abstenerse de adelantar aprovechamiento forestal sin la correspondiente autorización.

PARAGRAFO SEXTO: Las demás obligaciones correspondientes a la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado

0128

24 MAR 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

44

por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del artículo segundo de la resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023, se mantienen incólumes, gozando de total y plena validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Además de las obligaciones vigentes, correspondientes a la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), establecidas mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por acto administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del artículo segundo de la resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023, VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7, debe cumplir las siguientes:

1. Clausurar de manera técnica y segura las lagunas de lixiviados localizadas en el área donde quedará el Vaso 3 y presentar un informe de monitoreo de las actividades realizadas para dicha clausura.
2. Construir y mantener operativas las dos nuevas lagunas de almacenamiento proyectadas, garantizando su impermeabilización y capacidad volumétrica en línea con los diseños y cálculos estimados para el manejo de los lixiviados y aguas residuales a manejar con la construcción del Vaso 3.
3. Realizar el sellado técnico definitivo del Piezómetro No. 2, siguiendo los protocolos técnicos para evitar la contaminación cruzada de acuíferos. Deberá presentar el registro fotográfico y un informe técnico de dicha actividad en el siguiente Informe Semestral de Cumplimiento Ambiental.
4. Construir los canales de coronación y cunetas perimetrales en las nuevas áreas de conformación del Vaso 3 y las nuevas lagunas, antes de iniciar la disposición de residuos en dichas zonas, para asegurar la separación efectiva de aguas lluvias y lixiviados.
5. Implementar el sistema de captación y quema controlada de biogás (Tea o Antorcha) conforme al cronograma presentado, iniciando su construcción y puesta en marcha a partir de la ejecutoria de esta resolución, además remitir a la Corporación los informes semestrales de cumplimiento ambiental el reporte de dicha instalación y los monitoreos de eficiencia de quema una vez entre en operación.

PARÁGRAFO: Los nuevos Tomos del Expediente SGA 030-2005 contenedor de esta actuación, que anteriormente se identificaban como LICENCIA AMBIENTAL - RELLENO SANITARIO- PARQUE TECNOLÓGICO AMBIENTAL LAS BATEAS- VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P - AGUACHICA CESAR, se identificarán como LICENCIA AMBIENTAL - RELLENO SANITARIO -CENTRO INTELIGENTE DE GESTIÓN ECOLÓGICA LAS BATEAS- CIGELB- VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P - AGUACHICA CESAR.

0128

24 MAR 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se modifica a nombre de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 900.293.868-7, la licencia ambiental del Relleno Sanitario en jurisdicción del Municipio de Aguachica – Cesar (proyecto hoy identificado como Centro Inteligente de Gestión Ecológica Las Bateas- CIGELB), otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 858 de fecha 10 de junio de 2011, con cambio de razón social autorizado por Acto Administrativo No 2034 del 30 de diciembre del año en mención, modificada mediante Resolución No 0877 del 21 de julio de 2015, con cesión parcial de derechos y obligaciones autorizados por Acto Administrativo No. 1741 del 26 de diciembre de 2018, cambio de razón social aceptado por Resolución No 0070 del 28 de febrero de 2023 y cesión autorizada a través del Artículo Segundo de la Resolución No 0604 del 29 de noviembre de 2023.

45

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de VEOLIA ASEO SANTANDER Y CESAR S.A.E.S.P., con identificación tributaria No 900.293.868-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y a la señora Alcaldesa municipal de Aguachica Cesar.

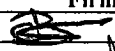

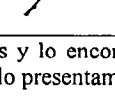
ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **24 MAR 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Benjamín José Mendoza Gómez - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente SGA 030-2005.